

REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

BOGOTA, 20 DE FEBRERO DE 1949

NOTAS EDITORIALES

LA VISITA DEL PRESIDENTE DEL ECUADOR

El Excelentísimo Señor Galo Plaza Lasso, Presidente constitucional de la República del Ecuador fue, por pocos días, huésped de la ciudad de Bogotá.

Los merecidos homenajes que se dispensaron al eminente estadista y a su señora esposa son testimonio del sincero y hondo aprecio que se profesa entre nosotros a su patria.

Acompañaron al primer mandatario de la nación vecina, entre otras distinguidas personalidades, el señor Canciller doctor Neftalí Ponce, el Ministro de Economía don Clemente Yerovi, el doctor Antonio J. Quevedo, Presidente de la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, el senador Pío Jaramillo Alvarado y el doctor Clodoveo Alcívar, Gobernador de la Provincia de Guayas.

Uno de los actos más salientes realizados en esta capital, fue la visita a la Quinta de Bolívar, antigua residencia privada del Libertador, donde el Excelentísimo señor Galo Plaza y el Jefe del Estado colombiano —interpretando a cabalidad el sentimiento unánime de los dos pueblos hermanos— expresaron en los términos afortunados que reproducimos a continuación, su fe en el destino de las instituciones democráticas del hemisferio:

“En nombre y representación de nuestros pueblos e inspirados por el numen inmortal de Simón Bolívar, que supervive en esta augusta casa, renovamos nuestra fe y nuestra esperanza en las instituciones democráticas

de América, en el espíritu de la verdad que las sustenta y en el poder de la justicia que las perfecciona, como principios tutelares de las veintiuna repúblicas que forman la magna comunidad del Nuevo Mundo.

“Tales principios, transferidos a sus instituciones de orden internacional, las ennoblecen y afirman, cada vez más, en las aspiraciones solidarias por un interamericanismo progresivo entre Estados iguales para cumplir de ese modo su misión civilizadora que busca, en primer término, garantizar el respeto a la dignidad de la persona humana, hacer cada vez más efectivos los principios de la justicia social cristiana y lograr la preservación perpetua de la paz en las naciones”.

Dejan el Excelentísimo señor Plaza Lasso y los miembros de la comitiva presidencial un recuerdo perdurable en Colombia y su viaje contribuirá a estrechar más las relaciones de los dos países.

LA SITUACION GENERAL

En el pasado enero la balanza de cuentas internacionales, según datos de la Oficina de Control de Cambios, fue desfavorable al país en US \$ 5.153.000, conforme al siguiente pormenor: entradas por concepto de compra de divisas extranjeras y oro físico, US \$ 26.234.000; autorizaciones concedidas para venta de cambio, US \$ 31.387.000.

La disminución de las reservas de oro y divisas del Banco emisor fue solamente de US \$ 314.000 en el mes, debido a que los importadores tienen pendiente de utilización un crecido volumen de licencias de cambio

ya otorgadas. De parte de la Oficina de Control no existe, pues, en esta época demora alguna para autorizar los pagos corrientes internacionales.

Por Decreto 194 de 29 de enero último, dictado en ejercicio de las autorizaciones extraordinarias que confirió al Jefe del Estado la Ley 90 de 1948, el Gobierno nacional revisó la clasificación de los artículos de importación, mediante traslados entre los tres grupos que anteriormente había señalado la Oficina de Control. Quizás porque en dicha providencia, se reprodujeron completas las listas de importación, con el fin de facilitar su consulta, se han formulado comentarios equivocados acerca de las modificaciones ordenadas. En realidad éstas, en lo fundamental, se limitan al traslado del segundo grupo al tercero de elementos de que ya está provisto el país adecuadamente o que no se consideran de imperiosa necesidad, tales como automóviles, radio receptores, licores, aparatos de refrigeración doméstica y otros artículos de menor importancia.

Más tarde, la Oficina de Control de Cambios, por Resolución 3 de primero de los corrientes, autorizó la libre importación de ciertas mercancías allí especificadas, entre las cuales se incluyen herramientas para la agricultura y para artes y oficios, semillas, alambre de púas, tubería galvanizada y otros materiales de construcción. Esta medida se juzga, en principio, muy acertada y sus resultados podrán apreciarse en breve plazo.

La baja de precios en los Estados Unidos, que viene ocurriendo desde comienzos del mes, y que ha sido especialmente sensible en el mercado de artículos alimenticios, ha tenido, como es obvio, repercusiones entre nosotros. Las causas de este fenómeno son bastante complejas, y sería prematuro anticipar un concepto sobre la permanencia de las condiciones actuales. Como queda dicho, el movimiento bajista más acentuado se ha circunscrito a productos agrícolas, lo que necesariamente no implica una reducción general de precios. Sin embargo, el descenso sostenido de aquéllos sí podría tener una desfavorable incidencia en la economía general.

Según lo anunciamos en la entrega de noviembre último, habrá que conceder créditos a los comerciantes damnificados en los acontecimientos del mes de abril del año pasado, por cuantía muy superior a la que inicialmente se calculó con base en las informaciones de las autoridades encargadas de avaluar los daños. Terminado ya por parte de éstas el estudio correspondiente, se puede estimar que el total de dichos préstamos llegará a \$ 32.000.000, de los cuales quedaron ya formalizados \$ 15.000.000. Las nuevas operaciones forzosamente influirán sobre la circulación, aunque una buena parte de los fondos resultantes de ellas será recaudado por los bancos que financiaron pérdidas de su clientela en apreciable cuantía.

Respecto de los créditos a los damnificados en sus bienes raíces, la Ley 90 de 1948 prevé que del producto en moneda nacional del empréstito de US \$ 10.000.000 contratado el año pasado con el Export-Import Bank, se apliquen \$ 8.000.000 para ser invertidos en cédulas del Banco Central Hipotecario, de un tipo de interés que no exceda del 4% anual, suma que esa institución destinará a dar cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 1766 de 1948 sobre préstamos a tales damnificados. Como las modalidades de la operación podrían retardar la concesión de estos créditos, el Fondo de Estabilización anticipará al Banco Central Hipotecario los recursos necesarios. La financiación aludida incidirá, pero sólo temporalmente, sobre el volumen de los medios de pago.

Las operaciones bursátiles en Bogotá se caracterizaron por una mayor actividad y alza de precios, en comparación con varios meses anteriores, llegando el volumen de aquéllas a \$ 12.335.000, o sea \$ 2.759.000 sobre el promedio mensual de 1948. El índice de cotizaciones de títulos de dividendo variable, con base en 1934, pasó a 147, mejorando 5.2 puntos en relación con diciembre último.

La producción de oro fue muy satisfactoria, si se considera el debilitamiento progresivo de la industria en los últimos tiempos. Con relación a diciembre mejoró en 37,5%, y en comparación con el promedio mensual de 1948, en 16,2%.

Los medios de pago en circulación aumentaron en total \$ 12.138.000 respecto de diciembre. Este aumento se debió al muy elevado (\$ 49.204.000) que experimentaron los depósitos bancarios, neutralizado en parte por la baja considerable (\$ 37.066.000) de las especies monetarias fuera de los bancos. Es palmario que continúa operándose el fenómeno tantas veces advertido del crecido retiro de depósitos en diciembre y su consiguiente regreso en enero a las cajas de los establecimientos de crédito.

Por las informaciones que se tienen de los principales centros urbanos, puede afirmarse que el movimiento de la propiedad raíz se desarrolla activamente en todo el país.

Según las investigaciones de la Contraloría General de la República, el índice del costo de la vida de la clase media en Bogotá pasó de 246.1 en diciembre a 251.3 en enero, y el de la vida obrera en la misma ciudad, de 298.9 a 299.2. Los porcentajes de aumento correspondientes equivalen a 2.1 y 0.1 respectivamente.

LA BANCA Y EL MERCADO MONETARIO

La mayor parte de las cuentas que forman la cartera del Banco de la República presentaron saldos inferiores a los de 31 de diciembre, como lo muestra el cuadro inserto en seguida:

	(En miles de pesos)	
	Diciembre 31 1948	Enero 31 1949
Préstamos y descuentos a bancos accionistas	98.149	60.179
Descuentos a bancos accionistas para los damnificados de abril de 1948.....	14.999	14.526
Préstamos a bancos no accionistas.....	32.000	30.464
Préstamos al gobierno nacional.....	11.742	11.742
Préstamos a otras entidades oficiales....	28.212	27.612
Préstamos y descuentos a particulares..	19.304	22.588
Totales.....	204.406	167.111

La disminución más importante se registró, como se ve, en el renglón de los bancos afiliados (\$ 38.000.000), fenómeno que se repite en mayor o menor escala en el primer mes del año de cada ejercicio bancario.

Es notable la proporción (66,3%) que correspondió a la Caja de Crédito Agrario en el saldo de \$ 60.179.000 a cargo de las entidades afiliadas.

Los billetes del Banco en circulación montaban el 31 de enero \$ 326.901.000, cifra que, si inferior en \$ 34.926.000 a la de 31 de diciembre, es la más alta que se ha registrado antes de esa fecha, y aun superior en \$ 27.104.000 a la circulación media mensual de los mismos billetes en todo el año de 1948. Como ocurre al fin de cada ejercicio bancario, el saldo de billetes en circulación el 31 de diciembre fue excepcionalmente elevado, y por tanto, no es aconsejable para una comparación normal.

Los depósitos a la orden bajaron igualmente aunque en proporción mucho menor. En cuanto al encaje de los billetes, subió de 42,98% a 47,24%, como resultado de la disminución de tales signos y de los depósitos.

LA SITUACION DE LOS BANCOS DEL PAIS

Es interesante estudiar el desarrollo de las principales cuentas bancarias de un semestre a otro, conforme aparecen en las series que van a continuación y en las cuales se comparan los saldos de aquéllas en los tres últimos semestres, así:

	(En miles de pesos)		
	1948 Diciembre 31	1948 Junio 30	1947 Diciembre 31
Cartera de los bancos comerciales	424.435	390.030	369.923
Cartera hipotecaria.....	98.393	103.024	98.524
Cartera de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero	95.721	84.702	81.770
Cartera de otras entidades bancarias	6.047	6.785	6.604
Cartera bancaria total.....	624.596	584.541	556.821
Depósitos a la vista y a término en los bancos comerciales	467.811	465.805	414.035
Depósitos de ahorro.....	103.423	99.931	101.858
Otros depósitos.....	22.605	22.308	23.049
Depósitos totales bancarios inclusive ahorros.....	593.839	588.044	538.442
Cédulas hipotecarias en circulación	68.903	69.807	68.217
Bonos de crédito agrario e industrial	67.254	67.207	56.986
Porcentaje de la cartera de los bancos comerciales sobre los depósitos en los mismos bancos	90.7	83.7	89.3

Llama particularmente la atención el avance de la cartera comercial en 5,4% de diciembre de 1947 a junio de 1948, y en 8,8%, de esta última fecha a diciembre de 1948; así como el de los depósitos también de carácter comercial, que ganaron sucesivamente en dichos semestres 12,5% y 0,5%. Es muy probable que esta clara disminución del ritmo de aumento de los depósitos haya sido apenas momentánea, en razón, al parecer, del crecido retiro de dinero de los bancos que se viene observando al fin de cada año, ocurrencia muy significativa a que ya en varias ocasiones nos hemos referido mostrando sus posibles causas y que parece acentuarse a medida que pasa el tiempo.

CHEQUES PAGADOS POR LOS BANCOS

El monto de estos giros mermó considerablemente en Bogotá pero aumentó en el resto del país, acusando en el total un descenso moderado respecto de diciembre, que corresponde a la menor actividad de los negocios en el primer mes del año.

En el siguiente detalle se puede observar el movimiento comparado de esos documentos:

PAGADOS EN BOGOTA

(en miles de pesos)

	Enero 1949	Diciembre 1948	Enero 1948
Directamente...\$	178.441	218.283	182.553
Por compensación.	253.654	270.059	197.318
Totales...\$	<u>432.095</u>	<u>488.342</u>	<u>379.871</u>

PAGADOS EN EL RESTO DEL PAIS

Directamente...\$	694.420	676.978	615.010
Por compensación.	349.997	323.252	327.394
Totales...\$	<u>1.044.417</u>	<u>1.000.230</u>	<u>942.404</u>

TOTAL

Directamente...\$	872.861	895.261	797.563
Por compensación.	603.651	593.311	524.712
Totales...\$	<u>1.476.512</u>	<u>1.488.572</u>	<u>1.322.275</u>

EL CAMBIO EXTERIOR

La cotización del dólar en el mercado fluctuó en el período a que se refiere esta reseña entre el 195,40 y el 195,05, tipo ya muy próximo al de venta del Banco de la República, que es de 196%.

Durante el mes de enero último se negociaron en la Bolsa "Certificados de Cambio" por un total de US \$ 1.104.230.40 contra US \$ 993.541.78, a que llegaron las transacciones en febrero. El promedio de cotizaciones fue de 265.48%, lo que representa un descenso de 2,3% en relación con el promedio registrado en diciembre del año pasado.

EL ORO

Las compras de oro realizadas por el Banco en enero alcanzaron a 32.455 onzas, superando notablemente, como estaba previsto, las de diciembre, y sobrepasando asimismo el promedio mensual de las compradas en 1948. El aumento en relación con diciembre alcanzó a 8.844 onzas.

EL PETROLEO

La extracción de petróleo se mantuvo más o menos al nivel de los últimos meses pero con tendencia a mejorar, llegando a 2.338.000 barriles, cifra equivalente a aumentos de 12,3% y 18,9%, respectivamente, sobre la producción media mensual de 1947 y 1948, y a 3,1% en comparación con la de diciembre próximo pasado.

En el mes que venimos observando, se inició, parece que con buenos resultados, la explotación de un nuevo pozo: el de "Guaququí-Terán", en Puerto Niño (Departamento de Boyacá), de la Texas Petroleum C^o

LA PROPIEDAD RAIZ

Las compraventas de propiedades inmobiliarias en Bogotá llegaron en enero a \$ 7.687.000, volumen que muestra un descenso de 3,1% en relación con las de diciembre último. La comparación de tales transacciones con las de enero de 1948 es bastante favo-

able, arrojando un aumento de \$ 5.319.000. Las nuevas edificaciones en la misma ciudad parecen haber iniciado el año satisfactoriamente con \$ 6.662.000 de presupuesto, contra \$ 3.444.000 en diciembre último, y \$ 3.022.000 en enero de 1948.

En Medellín las compraventas desmejoraron de un mes al otro en \$ 1.748.000 (28,5%) y respecto de enero de 1948 en \$ 3.356.000 (56,7%). Los recursos destinados a nuevas edificaciones fueron superiores a los de diciembre último y enero de 1948 en \$ 246.000 y \$ 361.000, respectivamente.

Las siguientes series numéricas demuestran la situación de aquellos renglones en ambos centros urbanos:

TRANSACCIONES	Bogotá	Medellín
1949—Enero	\$ 7.687.000	4.385.000
1948—Diciembre	7.935.000	6.133.000
Enero	2.368.000	7.741.000
EDIFICACIONES		
1949—Enero	\$ 6.662.000	915.000
1948—Diciembre	3.444.000	669.000
Enero	3.022.000	554.000

E L C A F E

En el período que reseñamos fue bastante irregular el mercado exterior de café, observándose constantes variaciones tanto de alza como de baja.

Era inevitable que esto ocurriera, dada la caída de precios de muchos artículos esenciales en los Estados Unidos, a que antes hicimos referencia.

De acuerdo con las últimas noticias llegadas a Bogotá, puede afirmarse que el café ha recuperado en Nueva York prácticamente lo que había perdido en días pasados y que las perspectivas inmediatas del negocio no son desfavorables. Los tipos colombianos Medellín, Manizales y Armenia, en existencias y a flote, se cotizan hoy a 32¼ centavos de dólar la libra.

En Girardot, la Federación Nacional de Cafeteros continúa comprando la carga de pergamino a \$ 120.50.

Presentamos a continuación los datos relativos a la movilización y exportación del grano:

MOVILIZACION

	Sacos.
1949—Enero	485.317
1948—Diciembre	587.110
Enero	550.723

DETALLE DE LA MOVILIZACION

Enero de 1949:

	Sacos.
Vía Atlántico	73.599
Vía Pacífico	393.756
Vía Maracaibo	17.962

EXPORTACION

1949—Enero	441.291
1948—Diciembre	657.329
Enero	418.806

DETALLE DE LA EXPORTACION

Enero de 1949:

Para los Estados Unidos.....	411.232
Para el Canadá.....	23.154
Para Europa y otros países.....	6.905

MISION DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Comisionados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento visitaron recientemente el país los señores David Smyser, Petrus A. Kanters y J. Thomson Lund.

Los señores Smyser y Kanters adelantaron un detenido estudio del proyecto de industria química de Zipaquirá y de las centrales hidroeléctricas de Balzora, Lebrija y Anchicayá, que visitaron personalmente. El señor Lund llevó a cabo una cuidadosa investigación sobre las necesidades del país en materia de equipos agrícolas.

Los tres distinguidos funcionarios son expertos de amplia reputación en los ramos de su especialidad y después de un mes de labores regresaron a los Estados Unidos, donde rendirán el informe correspondiente.

S. E. EL CARDENAL MICARA

Con ocasión del Congreso Eucarístico Bolivariano celebrado recientemente en la ciudad de Cali, vino a Colombia como Legado Pontificio su Excelencia Eminentísima Cardenal Clemente Mícará, quien después de cumplida su misión en aquellas solemnidades, visitó la capital de la república, donde fue objeto, como lo había sido en Cali, de las más fervientes y respetuosas manifestaciones de ad-

hesión y cariño, a que se hizo acreedor, no sólo en su condición de altísimo jerarca de la iglesia, sino por sus señaladas prendas de sabiduría, cultura y exquisita simpatía.

Los salones del Banco de la República en Bogotá se vieron especialmente honrados por la visita del Eminentísimo señor Mícará, quien tuvo para el personal de la institución muy nobles expresiones y votos.

DISTINGUIDOS VISITANTES

Por cortos días tuvimos en Bogotá la visita de los honorables señores Francis N. G. Glyn Presidente de la Junta Directiva del Banco de Londres y América del Sur, y Bartholomew Pleydell-Bouverie, Director Ejecutivo del mismo Instituto, quienes van recorriendo en viaje de inspección las dependencias del citado banco en estos países. Parece que en su deseo de realizar un estudio sobre nuestro desarrollo

económico, se detendrán en otros centros importantes de Colombia antes de proseguir hacia las naciones del sur.

Nos es muy grato registrar la visita de estos caballeros, representantes de una prestigiosa institución extranjera vinculada hace tantos años a nuestro país, donde goza del más amplio crédito por su magnífica organización.

DOÑA MARIA MICHELSEN DE LOPEZ

Bogotá, y el país entero, se han conmovido ante el fallecimiento de doña María Michelsen de López, a quien la sociedad toda —y en particular las clases desvalidas—, en acuerdo unánime y tácito, veneraba con entrañable afecto.

Pasa a las presentes generaciones y a la posteridad la memoria de la señora Michelsen de López como símbolo de bondad y figura de altísima prestancia entre las primeras damas de Colombia.

El Banco de la República testificó sus sentimientos en la siguiente moción, aprobada por el voto de todos sus directores:

"La Junta Directiva del Banco de la República registra con honda pena la prematura desaparición de doña María Michelsen de López, cuyas excelsas virtudes cívicas y cristianas entre las cuales resplandeció su exacta comprensión de la caridad, dejaron huella perdurable en obras de tan vasto significado social como la admirable fundación del Amparo de Niños.

"La Junta presenta su expresión de profundo pesar al señor doctor Alfonso López, ex-presidente de la República y antiguo miembro de la corporación, y al señor don Roberto Michelsen, consejero financiero del Banco emisor".

Insertamos a continuación el texto del decreto de honores a la memoria de la señora de López, expedido por el gobierno nacional:

DECRETO NUMERO 151 DE 1949

(enero 24)

sobre honores a la memoria de doña María Michelsen de López.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que doña María Michelsen de López, muerta ayer en Bogotá, no sólo fue dechado de cristianas virtudes y honra de la mujer colombiana por sus excelsos atributos, sino que demostró en su vida meritisima una superior vocación de servicio y cumplió obra perdurable en socorro de la niñez desamparada,

DECRETA:

El Gobierno de la República rinde homenaje a la memoria de doña María Michelsen de López, y señala su nombre a la gratitud nacional.

Este Decreto será comunicado a su esposo, el doctor Alfonso López, y a sus hijos, y fijado en copia especial en el "Amparo de Niños Abandonados".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de enero de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, *Darío Echandía*.
El Ministro de Relaciones Exteriores, *Eduardo Zuleta Angel* — El Ministro de Justicia, *Samuel Arango Reyes* — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *José María Bernal* — El Ministro de Guerra, Teniente General *Germán Ocampo* — El Ministro de Agricultura y Ganadería, *Pedro Castro Monsalvo* — El Ministro del Trabajo, *Evaristo Sourdis* — El Ministro de Higiene, *Jorge Bejarano* — El Ministro de Comercio e Industrias, *José del Carmen Mesa Machuca* — El Ministro de Minas y Petróleos, *Alonso Aragón Quintero* — El Ministro de Educación Nacional, *Fabio Lozano y Lozano* — El Ministro de Correos y Telégrafos, *José Vicente Dávila Tello* — El Ministro de Obras Públicas, *Luis Ignacio Andrade*.

EL MERCADO DE CAFE EN NUEVA YORK

Nueva York, febrero 11 de 1949.

Refiérese el presente informe a las cuatro semanas que terminaron el 4 de febrero. Durante casi todo este tiempo el mercado de futuros mostró debilidad considerable. El contrato "D" perdió hasta dos centavos; el "S" estuvo algo más firme. Grandes empresas comerciales opinaron que la debilidad de los futuros se debía a factores extraños al mercado cafetero. El de acciones y los de todos los artículos de consumo de mayor entidad han mostrado tendencia declinante, lo cual ha repercutido en el mercado de futuros del café. El desarrollo de los negocios de cacao fue un factor particularmente adverso. Las ventas de las casas comisionistas y la liquidación de posiciones distantes ejercieron presión sobre los precios y fueron elementos de importancia en la decli-

nación del mercado de futuros. El de existencias en mano estuvo muy pesado; pero los precios se mantuvieron comparativamente firmes, pese a la falta de demanda y a la debilidad del de futuro. De vez en cuando se oyó decir que era posible comprar a precios ligeramente distintos de los de las ofertas. En opinión de los importadores, los tostadores están dejando agotar sus existencias en inventario. Se dice que la demanda al pormenor es buena, y los importadores creen que no pasará mucho tiempo sin que el mercado abandone "su habitual melancolía de mediados del invierno", que probablemente se ha prolongado por culpa del decaimiento del mercado de futuros.

El mercado de futuros declinó entre 56 y 75 puntos en el contrato "D", y de 15 a 37 en el "S" du-

rante la primera semana del período que se estudia. Las ventas compensadas y la rotación de posiciones distantes a meses cercanos fueron las causas de la baja en el contrato "D". El movimiento superó en ambos contratos el de la semana precedente, y llegó a 98.000 sacos. La posición abierta en el mercado de futuros aumentó hasta 413.750 sacos al cerrarse las operaciones el viernes.

En la semana subsiguiente aumentó la actividad, con ventas registradas de 155.750 sacos. En ambos contratos persistió la baja del precio, con pérdidas de 29 a 74 puntos en el "D" y de 50 a 61 en el "S", por toda la semana. Se adujeron como causas de este debilitamiento las operaciones de compensación y la presión de las casas comisionistas. La posición abierta se ensanchó en ambos contratos, alcanzando a 463.750 sacos al terminar la semana.

En la tercera semana mostró considerable laxitud el mercado de futuros, y el movimiento comprendió apenas 68.000 sacos. La posición abierta siguió sin embrago en su avance, hasta llegar a 477.750 sacos al cierre del viernes. Los precios tendieron al alza, y el contrato "D" realizó ganancias netas de 16 a 20 puntos en la semana; el "S" ganó en el mismo espacio de tiempo entre 10 y 11 puntos. Las compensaciones de protección y el apoyo de las grandes empresas brasileñas mantuvieron firmes los precios.

En la semana que concluyó el 4 de febrero volvió a decaer el mercado de futuros, y los precios bajaron entre 77 y 90 puntos en el contrato "D" y de 45 a 69 en el "S". El movimiento fue de 122.000 sacos. Alegáronse como razones de este descenso las ventas de compensación y la presión ejercida por las casas comisionistas, no menos que la decadencia de los demás mercados de artículos de consumo. En los dos primeros días de la semana en curso el mercado de futuros estuvo bastante más bajo —ya que se registró un descenso de \$ 0.02—, pero el miércoles hubo una fuerte reacción que hizo subir los precios entre medio y un centavo. El decaimiento de los primeros días tuvo afinidad con otros mercados de futuros de artículos de consumo de primer orden, en que se presentaron drásticas bajas, a veces hasta el límite permisible, al principio de la sesión diaria. El mercado real no cambió mucho, siendo apenas un poco más flojo.

Los precios del mercado de futuros fueron los siguientes:

CONTRATO "D"

(en centavos por libra)

	C I E R R E		COTIZACION	
	Febrero 4	Enero 7	Alta	Baja
Marzo	22.08	23.75	23.75	22.00
Mayo	21.48	23.46	23.25	21.39
Julio	20.95	23.00	23.00	20.89
Septiembre	20.80	22.75	22.75	20.75
Diciembre	20.58	22.45—46	22.46	20.51

CONTRATO "S"

	C I E R R E		COTIZACION	
	Febrero 4	Enero 7	Alta	Baja
Marzo	25.70	26.70	26.60	25.60
Mayo	25.15	26.52	26.50	24.90
Julio	24.80	26.21	26.18	24.55
Septiembre	24.55	26.01	26.00	24.45
Diciembre	24.30	25.81	25.78	24.10

Los últimos precios publicados para cafés en mano son los siguientes:

Brasil:		Haití:	
Santos, 4.....	27.00	Lavado	28.50
Río, tipo 7.....	17.50	Natural (talm).....	23.75
Santos, tipo 2.....	29.00		
Bahía	16.00	México (lavado)	
Victoria	17.25	Coatepec	32.50
		Tapachula	32.25
Colombia:			
Medellín	33.25	Nicaragua:	
Armenia	33.00	Lavado	28.50
Manizales	33.00		
Girardot	33.00	Venezuela:	
Costa Rica:		Táchira, lavado.....	32.50
Primera calidad.....	33.50	Táchira, natural.....	26.00
Lavado medio.....	32.00	Trujillo	24.00
República Dominicana:		El Salvador:	
Lavado	28.50	Natural	26.50
Natural	25.00	Lavado superior.....	32.50
Guatemala:		Port W. Africa:	
Bien lavado.....	31.00	Amboin	20.50
Borbón	29.75		
		Robusta:	
Ecuador:		Lavado	20.25
Natural	20.00	MOKA	34.00

Del Brasil han llegado numerosas noticias sobre las existencias que el Departamento Nacional del Café tiene en reserva. El volumen que con más frecuencia se les atribuye es de 2.800.000 sacos, 450.000 de los cuales están por mondar. La Sociedad Rural y la Asociación Comercial de Santos han acordado un plan para la enajenación de ese café, sin tener en cuenta su cantidad; es a saber:

"1. Las existencias de café que guarda el DNC deben venderse durante el desarrollo de la cosecha de 1949/50, a partir del 1º de julio del presente año.

"2. Como la próxima cosecha de 1949/50 será muy reducida y probablemente no bastará a cubrir las

necesidades del mercado, las exportaciones han de reforzarse con parte del café que el DNC tiene almacenado, repartida en cuotas mensuales, pero sin que pasen nunca del 20% de los embarques del mes precedente.

"3. El café procedente de los depósitos del DNC no debe competir con los negocios normales del mercado, y tendrá que venderse en mano, a los precios vigentes".

Calcula el Brasil en seis o siete millones de sacos la cosecha exportable de Sao Paulo en 1949/50, para el comercio que ha de iniciarse el 1º de julio del corriente año. La producción exportable de 1948/49 fue de 9.570.000 sacos, y de 8.282.000 la de 1947/48.

Datos como estos tendrían de ordinario consecuencias alcistas; pero los efectos psicológicos de las fuertes caídas que sobrevinieron en mercados de otros artículos de consumo de primordial importancia fueron demasiado fuertes para permitir una reacción normal en el café. Sin embargo, en sentir de algunos observadores, la venta de las provisiones del DNC será, a la larga, factor determinante de la elevación de los precios.

ESTADISTICA

ENERO

(en sacos de 132 libras)

ARRIBOS A LOS ESTADOS UNIDOS

	Del Brasil	De otros	Total
Enero..... 1949....	1.266.847	668.528	1.935.375
Enero..... 1948....	919.786	1.009.284	1.929.070
Julio-Enero... 1948/49..	7.418.844	4.060.409	11.479.253
Julio-Enero... 1947/48..	6.424.616	4.017.259	10.441.875

ENTREGAS A LOS ESTADOS UNIDOS

	Del Brasil	De otros	Total
Enero..... 1948....	1.233.707	750.994	1.984.701
Enero..... 1949....	1.124.984	1.029.500	2.154.484
Julio-Enero... 1948/49..	7.381.529	4.011.931	11.393.460
Julio-Enero... 1947/48..	6.355.993	4.099.946	10.455.939

EXISTENCIA VISIBLE EN LOS ESTADOS UNIDOS

Stock:	Feb. 1o. 1949	Ene. 1o. 1949	Feb. 1o. 1948
En New York-Brasil..	315.273	240.203	364.411
En New Orleans-Brasil	351.503	389.622	336.055
U. S. otras partes....	369.338	451.804	443.491
A flote del Brasil....	594.900	898.700	788.800
Totales.....	1.631.014	1.980.329	1.932.757

CAFE EXPORTADO

	Enero		Julio-Enero	
	1949	1948	1948/49	1947/48
Del Brasil:				
a Estados Unidos....	843.000	1.089.000	7.548.000	7.002.000
a Europa	315.000	218.000	2.454.000	1.998.000
a otras partes.....	56.000	126.000	1.078.000	924.000
Totales.....	1.214.000	1.433.000	11.080.000	9.924.000
De Colombia:				
a Estados Unidos....	411.233	403.586	3.370.578	3.230.151
a Europa	6.905	1.833	96.700	67.007
a otras partes.....	23.153	13.386	154.979	125.673
Totales.....	441.291	418.805	3.622.257	3.422.831

LOS BANCOS CENTRALES Y EL ESTADO EN NUESTROS DIAS

POR MIROSLAV A. KRIZ

(De "American Economic Review" — No. 4 — Septiembre de 1948).

Con licencia especial de la American Economic Association, publicamos la versión castellana de este artículo. Los conceptos en él expresados son personales de su autor, miembro distinguido del alto personal del Federal Reserve Bank de Nueva York.

I — LA FORMALIZACION DE LAS RELACIONES ENTRE EL BANCO CENTRAL Y EL ESTADO

Los estatutos de bancos centrales que se han redactado o modificado desde el fin de la guerra tienen como rasgo común el de que, aun cuando la posición del banco central frente al Estado se había mantenido hasta ahora nominalmente libre, las nuevas leyes la están formalizando al inscribir en sus disposiciones los resultados de una larga y a veces turbulenta evolución de la práctica y de la teoría que a tales entidades se refieren. Los textos legales adoptados en los tres últimos años requieren, pues, un estudio comparativo, como el único medio que puede habilitarnos para discernir y evaluar las tendencias que hoy predominan en este campo.

Las leyes sobre bancos centrales aprobadas desde que terminó la guerra han definido de nuevo las relaciones de aquellas entidades con el Estado. No existe, empero, un estudio comparativo de la legislación post-bélica al respecto, así como tampoco una perspectiva conjunta del nuevo sistema institucional, ni interpretación alguna comprensiva de los cambios que van sobreviniendo en esas relaciones. Esto es lo que, de manera general, procuraremos hacer en el presente trabajo.

Antes de ahora, la cooperación íntima y permanente entre el banco central y el gobierno se daba por segura; pero, por lo general, no se creyó necesario incorporar en los estatutos disposiciones sobre la "independencia" del banco o su "sujeción" al Estado. Había, desde luego, algunas excepciones. Fuera del Banco del Estado Soviético, que "forma parte del Comisariato Popular de las Finanzas y depende directamente del Comisario del Pueblo para este ramo" (Estatutos del Banco del Estado Soviético, artículo I), sólo rara vez pueden hallarse reglas precisas que rijan las relaciones entre el banco central y el Estado. En Suecia, la cédula de fundación "pone al Riksbank bajo la garantía del Riksdag" (o parlamento de Suecia—Ley bancaria del 12 de mayo de 1897, enmendada, artículo I). Parecida declaración se encuentra en los estatutos del Banco de Finlandia, calcados sobre los del Riksbank sueco: "El Banco adelanta sus operaciones con la garantía y bajo la vigilancia de la Dieta" (Reglamento del Banco de Finlandia de 21 de diciembre de 1925, enmendado el 5 de junio de 1929, artículo 2º). Los estatutos del Banco de Latvia lo definen también como institución estatal. En el extremo opuesto de la escala aparecían el Banco de Inglaterra y el Reichsbank germano. "El Banco de Inglaterra", decía el informe de MacMillan, "es caso único como entidad privada, independiente en la práctica de todo control legal, salvo en lo referente a sus atribuciones para emitir billetes y conceder préstamos al Estado". (Committee on Finance and Industry Report (Cmd. 3897, párrafo 50). Por lo que mira al Reichsbank, sus estatutos lo declaraban "un banco independiente del control del gobierno" (artículo I de la Ley Bancaria de 30 de agosto de 1924. Pero por aquel tiempo se le reorganizó para que operarse, no tan sólo como banco central, sino también como parte de un plan para pago de reparaciones y rehabilitación financiera de Alemania; y la disposición terminante sobre su "independencia" puede, pues, explicarse por la desconfianza que el gobierno alemán inspiraba a los países acreedores). Entre estos dos extremos, los estatutos de los bancos centrales prescindían de aludir a su posición frente al Estado, o bien contenían apenas estipulaciones generales sobre el derecho gubernamental de intervenir en la formación del cuerpo directivo nombrando, por ejemplo, al gobernador o aprobando la elección de directores hecha por los accionistas, o designando un comisario oficial. Ni siquiera los reglamentos de los bancos centrales fundados o reorganizados bajo los auspicios del Comité Financiero de la Sociedad de las Naciones, que era a la sazón el más poderoso adalid de la "independencia" de esas entidades, contienen declaración formal alguna que rija las relaciones del banco central con el Estado; pero la situación del Banco Nacional de Bulgaria, que era propiedad oficial, se vio fortalecida por un convenio con la Sociedad ginebrina, según el cual el gobierno búlgaro se comprometía a "preservar de toda influencia política la autonomía del Banco Central". (Protocolo fir-

mado en Ginebra, el 10 de marzo de 1928 por el Ministro de Finanzas de Bulgaria).

Los estatutos de bancos centrales que en estos últimos años se han redactado o corregido contienen por el contrario enunciaciones implícitas al respecto. El primer desvío de la tradicional ausencia de cláusulas formales en tal sentido, lo señaló la insólita declaración política que en 1936 subordinó el Banco de la Reserva de la Nueva Zelandia al gobierno neo-zelandés: La función del Banco de la Reserva será, dentro de los límites que le marcan sus facultades, la de poner en ejecución, con toda la amplitud posible, la política monetaria del gobierno, tal como se la anuncie de vez en cuando el Ministro de Finanzas". (Ley de Enmienda de 1936, sección 10). El siguiente caso fue el de la ley alemana de 15 de junio de 1939, conforme a la cual el Reichsbank se manejaría y dirigiría de acuerdo con "el Fuehrer y Canciller del Reich" y bajo su inmediata vigilancia. Es por demás curioso que, en vísperas de la segunda guerra mundial, el dictador germánico juzgase necesario enmendar los estatutos del Reichsbank en forma de eliminar todo escrúpulo jurídico que pudiera asaltar a sus directores al subvenir a la economía guerrera de Alemania. Por otra parte, si bien es cierto que los bancos centrales de todo el mundo respondieron durante la guerra a las exigencias de la financiación bélica, ningún gobierno recurrió a la legislación formal.

Antes del conflicto, la tendencia a formalizar más las relaciones apenas se hacía notar en casos aislados; pero el advenimiento de los gobiernos socialistas provocó una avalancha de legislación en el mundo de la post-guerra. Desde luego que el sitio de honor debe reservarse a la "Vieja Dama de Threadneedle Street": "La Tesorería puede impartir al Banco de cuando en cuando, aquellas instrucciones que, previa consulta con el gobernador del mismo, juzgue necesarias para el interés público". (Artículo 4º de la Ley del Banco de Inglaterra de 1946). El Banco recibió, a su turno, la facultad de dar "instrucciones" a cualquier banco o grupo de bancos, o a todos en general.

La nueva legislación australiana incluye un procedimiento detallado para la solución de posibles conflictos entre el Commonwealth Bank y la Tesorería: Se ordena al primero informar periódicamente al gobierno respecto de su política bancaria y monetaria. "En caso de que se suscite entre el Banco y el gobierno alguna diferencia de opinión sobre si la política monetaria y bancaria de aquél se dirige o no en la forma más ventajosa para el pueblo de Australia", la ley exige que ambas partes "se esfuercen por llegar a un acuerdo". Si resultare imposible resolver mediante discusión tal discrepancia, "el Tesorero puede manifestar al Banco que asume la responsabilidad de la adopción de una política ajustada a su punto de vista, y que, dentro de sus facultades, tomará si es el caso la actitud que considere necesaria en virtud

de la política adoptada". Entonces exige que el Banco la ponga en ejecución. (Ley del Commonwealth Bank de 1945, artículo 9º).

Holanda ofrece un tercer ejemplo. Las medidas provisionales tomadas en 1945 para devolver al Nederlandsche Bank la posición que ocupaba bajo la Ley Bancaria de 1937, abolida por las autoridades alemanas de ocupación, facultaron al Ministro de finanzas para que, "siempre que lo juzgue necesario a objeto de coordinar por este medio la política monetaria y fiscal del gobierno con la del Nederlandsche Bank, dicte a la dirección de éste "las órdenes necesarias para conseguir ese fin". El Nederlandsche Bank "está obligado a cumplir esas órdenes". (Real Decreto de 1º de octubre de 1945, que dispone la readopción de la Ley Bancaria de 1937, artículo 7º); pero, de convertirse en ley un proyecto presentado ahora al Parlamento, la dirección del Banco podría apelar ante la Corona de las instrucciones recibidas del ministro. ("Quarterly Review" del Amsterdamsche Bank, julio de 1947. No he podido constatar en ese escrito si las leyes promulgadas el 14 de mayo de 1948 para proveer a la nacionalización del Nederlandsche Bank y a la revisión de sus estatutos contienen en realidad esta cláusula).

Solución algo insólita es la adoptada en España, donde buen número de funciones esencialmente propias de un banco central, tales como la de fijar el tipo de descuento, emprender operaciones en mercado libre y dirigir la política crediticia, se le quitaron al Banco de España, atribuyéndose su desempeño, desde el 1º de enero de 1947, al Ministro de Hacienda con aprobación del Consejo de Ministros. También figura en la nueva ley una amplia cláusula que inviste al mismo alto funcionario de la facultad de determinar la política monetaria en general. En cuanto a las operaciones en mercado libre no hay, sin embargo, alteraciones de la práctica precedente, fijada por ley del 9 de noviembre de 1939, que prohíbe efectuar tales operaciones sin la autorización del Ministro de Hacienda.

En comparación con las versiones británica, australiana y holandesa, los preceptos similares de las legislaciones de la Europa oriental son más lacónicos. El Banco Nacional de Rumania, "como mandatario del Estado asume, de acuerdo con instrucciones del Supremo Consejo Económico, la dirección y control del crédito". (Artículo 3º de la Ley 28 de diciembre de 1946 sobre nacionalización del Banco Nacional de Rumania). La nueva legislación checoslovaca estipula que "el Estado ejercerá la dirección de la moneda por medio del Banco Nacional de Checoslovaquia". (Parágrafo I de la Ley 11 de marzo de 1948). Las leyes yugoslavas subordinan igualmente el banco nacional al Estado.

Las nuevas instituciones jurídicas son por extremo formales; pero, como es claro, casi todo depende de la interpretación que se les dé. Existe por fortuna copiosa documentación relativa al significado

e implicaciones de la legislación pertinente de la Gran Bretaña, Australia y Holanda, lo cual permite, siquiera en estos tres casos, interpretarla y juzgarla sobre los textos. Primeramente, en lo que toca con las facultades del Gobierno Británico para impartir instrucciones al Banco de Inglaterra, contiene la ley una disposición restrictiva, según la cual esas órdenes no se pueden dar sino "después de consultarlas con el gobernador del Banco". Deliberadamente se insertaron esas palabras en los estatutos; a la verdad, Lord Catto, Gobernador del Banco de Inglaterra, declaró que ello se debía a una solicitud suya: "Esas frases se intercalaron con premeditación, y no creo violar ningún secreto si digo que ello se hizo por mi iniciativa y fue objeto de cordial ascenso por parte de la Tesorería". (Discurso de Lord Catto en la Cámara de los Lores, 22 de enero de 1946). Según lo interpretan los comentaristas británicos, este precepto no se limita a consagrar el derecho del Gobernador a que se le oiga, sino que servirá también para evitar que se le den órdenes sobre asuntos secundarios. Además, queda asegurado el manejo de los asuntos del Banco por la Junta Directiva, conforme a la opinión personal de los directores sobre lo que convenga a los intereses nacionales. ("The Economist", 16 de febrero de 1946). Más aún: quien nombra al Gobernador, al Gobernador Delegado y a otros miembros de la junta es la Corona, no un ministro como en otros planes de nacionalización, pongamos por caso, el de la Ley del Transporte. Es este un indicio elocuente de la especialísima posición en que las nuevas leyes británicas colocan al Banco de Inglaterra.

También en Australia parecen bastante flexibles las implicaciones de la nueva ley bancaria. Por una parte, "no es probable que ningún secretario de la tesorería abuse de sus poderes, ya que le es indispensable justificar sus actos ante el electorado", y por otra, "sólo puede esperarse del Tesorero que reciba con respeto las opiniones del Gobernador del Banco; y es de presumir que la influencia de este último sea considerable en la demarcación de las líneas generales de la política". El primero de estos argumentos parece un tanto especioso, pero el segundo es pertinente. ("El Banco Central de Australia", por J. S. G. Wilson, en "Journal of Political Economy" de febrero de 1946, páginas 29 y 30. También pone de presente el artículo que, para garantía de los propios directores del Banco, ciertos comentaristas han propuesto que "toda orden del tesorero que supedite a aquéllos deba darse por escrito, en términos que no admitan discusión, y que en caso necesario, sirva de referencia más tarde").

En cuanto a la legislación holandesa que confiere al gobierno el derecho de impartir instrucciones obligatorias a la dirección del Nederlandsche Bank, éste puso muy en claro en su memoria de 1946 que aceptaba las nuevas instituciones legales en la inteligencia de que "el derecho de los miembros de la dirección a renunciar cuando no puedan

convenir con las órdenes del ministro, quedaba a salvo". (De Nederlandsche Bank; Memoria Anual de 1944/45. Abril de 1946. Pág. 16).

II — EXPOSICION RAZONADA DE LAS NUEVAS LEGISLACIONES

Hasta ahora no nos hemos ocupado sino de la expresión formal de la posición de los bancos centrales frente al Estado. Pero, para comprender esta creciente tendencia formalista, tenemos que situar los textos legislativos dentro del marco de fenómenos políticos, económicos y sociales, de los que no es más que una faceta la situación cambiante del banco central. Es evidente que en la edad victoriana estaba el Banco de Inglaterra, en relación con el gobierno británico, en posición muy distinta que en 1931 o 1945; pues funcionaba bajo el sistema, y dentro del medio ambiente económico y político, del *laissez faire*.

El mundo de nuestros días vive bajo un régimen de intervención general del Estado en los negocios y finanzas. Esto no es simple consecuencia de la guerra, ya que en el campo de la banca y la moneda el cambio de actitud acerca del papel del gobierno se produjo en época tan lejana como la de los primeros años del tercer decenio de este siglo, durante la depresión, con el abandono del patrón de oro y la adopción de una política de dinero barato. En las presentes circunstancias, las relaciones del banco central con el Estado sufren, pues, inevitablemente, la influencia de las cambiantes concepciones políticas y sociales, no menos que las de las necesidades post-bélicas de reconversión y reconstrucción. El advenimiento de los partidos socialistas al poder no ha hecho otra cosa que acelerar las tendencias inherentes al actual estado de cosas. Al decir del canciller del Exchequer, la nacionalización del Banco de Inglaterra "tuvo por consecuencia poner la ley de acuerdo con los hechos, a medida que éstos se han producido". (Discurso ante la Cámara de los Comunes, 21 de agosto de 1945). El tesorero australiano expresó la misma idea en una declaración que en substancia se repite bajo diversas formas en las discusiones que han tenido lugar en los parlamentos occidentales: "Un sistema bancario tiene que estar siempre en evolución, para adaptarse de continuo a las nuevas condiciones. Buena parte de este reajuste se ha realizado a partir de la depresión del tercer decenio, bajo el lento impulso de los sucesos. En todo el mundo se ha venido a reconocer que las modificaciones del sistema bancario deben ser resultado de conscientes decisiones políticas". (Discurso en la Cámara de Representantes al presentar el 9 de marzo de 1945 la legislación tendiente a aumentar las atribuciones y modificar el control del Commonwealth Bank of Australia, e intervenir las operaciones de los bancos privados del país).

En todo lo anterior nos hemos concretado únicamente a las interpretaciones que comúnmente se

aceptan en la Europa occidental y en los Dominios Británicos, con la importante excepción de la Unión Sudafricana. En el centro y el oriente de Europa, las relaciones entre el banco central y el Estado son un mero aspecto de una política económica de nueva laya, ampliamente calcada sobre la de la Unión Soviética. Por ejemplo, la nacionalización del banco central de Rumania se hizo "para reparar los errores del pasado" y estimular una política de crédito destinada a fomentar la economía rumaniana "en provecho de la colectividad". (Informe Anual del Banco Central de Rumania para 1946, página 7).

En el horizonte de la banca central surge también el caso argentino. En cierto sentido, la redefinición de las relaciones entre la Tesorería y el Banco Central, que se puso por obra mediante las leyes de 1946, es producto de las mismas fuerzas sociales y económicas que dondequiera se han hecho perceptibles; mas lo radical de las medidas que la acompañaron, y muy en especial el dominio absoluto del Banco Central de la Argentina sobre los bancos comerciales, amén de la justificación ideológica de las nuevas disposiciones, llevarían a la conclusión de que este caso es *sui generis*. La aplicación práctica de la reciente política monetaria y bancaria será lo único que ponga al descubierto el nuevo tipo de relaciones entre el gobierno argentino y su banco central.

Enteramente aparte de los sucesos e ideologías fundamentales existen muchas razones expresas para explicar los cambios operados, más o menos en los quince años últimos, en las relaciones mutuas entre el Estado y el banco central. Ante todo, la desintegración internacional del patrón de oro minó la posición "independiente" del banco frente al gobierno. Este cambio fundamental es particularmente notable en el caso del Banco de Inglaterra. Hasta 1914, y en menor grado de 1925 a 1931, la "Vieja Dama" ejerció control sobre el dinero circulante en el país, aplicando reglas tradicionales y probadas para mantener una reserva de oro que bastara a cumplir con las exigencias legales pertinentes y a comprar y vender, a solicitud y a precio fijo, el precioso metal. Mientras la Gran Bretaña conservó el patrón de oro, pocas fueron las decisiones políticas que el Banco de Inglaterra tuvo que consultar con el gobierno. Eliminado aquél, no podían dictarse simples reglas, como tampoco verificar los resultados de su aplicación. Necesariamente, a medida que variaban las circunstancias, era preciso hacerse guiar por la Tesorería. En las primeras etapas, la forma visible de las relaciones consistía en cooperación y consulta; pero en las finales reconoció el Banco la responsabilidad predominante de la Tesorería respecto de la política monetaria. En los demás países se presentó, *mutatis mutandis*, una situación parecida, con el resultado de que para muchos son válidas las frases en que el Nederlandsche Bank reconoció el profundo cambio operado en las relaciones del Banco con la Tesorería a causa del aban-

dono del patrón de oro: "Confesamos, como lo hicimos en septiembre de 1936, después de la abolición del patrón de oro, que desde ese momento es al gobierno a quien corresponde fijar el rumbo de la política monetaria y asumir responsabilidad por el valor de la moneda". (Memoria del Nederlandsche Bank para el año 1944/45, página 15).

La segunda razón del cambio que estudiamos es el aumento de la deuda pública. La política del dinero barato del pasado decenio significó para la Tesorería un interés creado en un sistema monetario que había de traer consigo la baja de los réditos; y las necesidades financieras de la guerra aceleraron y ampliaron esas tendencias. Hoy por hoy el hecho de que todos los países del mundo soporten una deuda de magnitud sin precedentes hace deseable que se la maneje en forma de evitar una grave alza de los tipos de interés. La condición previa de los cambios que en la actualidad se observan en los principios y en la técnica de los bancos centrales es, pues, el incremento de la deuda pública, que no el supuesto dominio de las tesorerías sobre aquellas instituciones.

Otro argumento favorable a una definición legal puede hallarse en el franco reconocimiento de que el banco central tiene que seguirse en sus relaciones con el Estado "por una evaluación realista de las posibilidades, más bien que por el intento de establecer restricciones utópicas, teóricamente rígidas pero débiles en la práctica". ("Reforma Monetaria y Bancaria en el Paraguay", por Robert Triffin—Washington, Junta Directiva del Sistema de la Reserva Federal, 1946—, página 73). Aplíquese en particular este razonamiento a países carentes de un sistema monetario y bancario desarrollado; y, como estas economías se hallan bajo un régimen de extensa intervención estatal, era apenas lógico extender a la banca central tales principios, como se hizo, por ejemplo, en la legislación monetaria recientemente aprobada en el Paraguay, Guatemala y la República Dominicana. Pero esta doctrina no es una novedad, ya que, hacia fines del pasado decenio, se enunció en los Dominios Británicos como reacción local contra los "anacronismos y anomalías inherentes al Banco de Inglaterra". (A. F. W. Plumptre, "La Banca Central en los Dominios Británicos", Toronto, 1940, página 189). Por aquel tiempo y bajo el influjo de consejeros británicos precedentes con frecuencia del mismo Banco de Inglaterra, se proveyó a los recién fundados bancos centrales del Canadá y la Nueva Zelanda, de privilegios que estatúan su carácter de propiedad privada y su "independencia" del Estado. "Pero ni en el Canadá ni en la Nueva Zelanda sobrevivió a la nueva elección la propiedad privada en su forma primitiva; y, ¿cómo se hubiera logrado en países tan hechos a la acción estatal directa?". (Obra citada). Idéntica razón se adujo para los cambios recientemente cumplidos en la situación legal del Banco Central de la Argentina. (En la ceremonia en que el Estado tomó posesión formal del Banco, en virtud del decreto-ley de 25

de marzo de 1946, declaró el Presidente de la República: "El estatuto orgánico del Banco Central no se adapta ya a las nuevas modalidades de la economía argentina, que tienen su origen en el adelanto industrial, ni es de esperar que, con estas limitaciones y la de ser un banco de capital mixto, esté preparado a desarrollar la amplia política fiscal y monetaria que ha de jugar papel tan importante en el fomento de la actividad económica").

Otro factor favorable a la expresión formal de las mutuas relaciones entre el banco central y la tesorería puede encontrarse asimismo en las situaciones especiales que se presentaron en diversos países. Por ejemplo, el tesorero australiano adujo el siguiente motivo de aquella formalización, al pedirle para el Commonwealth Bank: "En 1931, en lo más hondo de la depresión, el Commonwealth Bank y los bancos privados se negaron a apoyar los planes de rehabilitación de los Gobiernos Imperial y del Estado, calculados para remediar el agudo desempleo y para restaurar la industria". (Discurso ante la Cámara de Representantes. Marzo 9 de 1945). Esta censura a la actitud de la banca australiana en los años de la gran depresión obró como argumento eficazísimo a favor del parecer oficial de que el Commonwealth debía servir de instrumento de la política financiera del gobierno. (La actitud de éste se vio reforzada por la crítica formulada por la Real Comisión para los Sistemas Monetario y Bancario de Australia a las normas políticas del Commonwealth Bank, en su informe de 1937: "Dos de las más importantes medidas monetarias que se tomaron durante la depresión fueron la expansión del crédito bancario mediante Pagarés de Tesorería en 1931/32, y la modificación del tipo de cambio en enero de 1931. En nuestro sentir la depresión habría podido aliviarse en ambos casos, de haberse tomado antes aquellas providencias").

Estos argumentos favorables a la definición legal de las relaciones entre el banco central y la tesorería se han aceptado en conjunto. Cuán digno de nota sea el cambio ocurrido en la Gran Bretaña a este propósito, lo atestiguan dos declaraciones de otros tantos gobernadores sucesivos del Banco de Inglaterra. En 1937 manifestó Mr. Montague Norman: "Debemos dirigir más aún nuestras miradas al canciller del Exchequer, y le aseguramos que en todos los asuntos, sus órdenes regirán el manejo de nuestras operaciones. Preferiríamos, no obstante, que él nos la comunicara del modo que hasta aquí lo ha hecho, más bien que en forma de leyes. La legislación es método muy extranjero". (Citado en "money and Banking", de la Liga de las Naciones, 1937/38, Volumen 1, página 83). Lord Catto, hablando en 1946 ante la Cámara de los Lores, comentó el proyecto sobre el Banco de Inglaterra en términos que muestran profundos cambios en la concepción de lo que es un banco central: "Acaso pueda decirse con verdad que las facultades de que trata este proyecto hacen muy poco más que conferir autoridad legal a lo que desde mucho antes

ha existido por tradición y costumbre. Sin embargo, la autoridad conferida por ley es un cambio fundamental; y en él se cifra la responsabilidad del gobierno y del Parlamento". (Discurso ante la Cámara de los Lores — 22 de enero de 1946). Es un hecho que la facultad de la Tesorería para dar "órdenes al Banco de Inglaterra todavía no se ha ejercido, "hasta donde sabemos"; pero "el alto grado de coordinación voluntaria ya alcanzado se ha fortalecido con la perspectiva de sanciones legales". ("Midland Bank Review", febrero de 1948, página 2).

No menos profunda fue la evolución de Holanda a este respecto. Cuando en 1937 se creó una Comisión de Asuntos Bancarios, para investigar, entre otras cosas, si habría que modificar, y hasta qué punto, los estatutos del Nederlandsche Bank, se juzgó necesario incorporar en sus normas directivas el requisito atenuante de que todo cambio había de hacerse "sin menoscabo de la independencia del Banco". Pero cuando, en 1946, los nuevos estatutos autorizaron al Ministro de Finanzas a impartir instrucciones obligatorias a la dirección de aquél, siempre que lo creyera conveniente, decidió la corporación "someterse por fin a los deseos del gobierno". (De Nederlandsche Bank, Informe Anual. 1944/45, página 15). Los bancos centrales aceptaron, pues, globalmente que se formalizara su situación ante el Estado. En casi ningún país trajo la consumación del nuevo régimen legal cambios en el personal directivo de los bancos. En Inglaterra, Francia, Australia y Holanda siguieron prestando sus servicios los gobernadores y otros altos funcionarios bajo los nuevos estatutos, renovándose su nombramiento siempre que esa formalidad se hizo necesaria. La única nación donde hubo ruptura con el pasado, es decir, con el personal dirigente del banco central, fue la Argentina. También la opinión pública ha aceptado los nuevos regímenes, y ni siquiera los partidos conservadores opuestos a los gobiernos que realizaron los cambios parecen resueltos a abolir totalmente a su regreso al poder, las nuevas instituciones jurídicas. Sin embargo, Mr. Menzies, jefe de la oposición en Australia, manifestó que, si su partido volviera a gobernar, tomaría prontas medidas para restaurar la independencia política del Commonwealth Bank). Los argumentos que suelen aducirse en pro de la conservación de tales sistemas consisten en que su triunfo o fracaso dependen de todos modos de la escogencia de la dirección del banco central, y que la nueva jurisprudencia no hace otra cosa que reconocer en forma legal principios ya generalmente aceptados.

III — LAS REPERCUSIONES DE LA COACCION LEGAL

Este argumento de que los nuevos estatutos legales se limitan a reconocer la situación *de facto* del banco central respecto de la Tesorería, tal como ha venido evolucionando a lo largo de la historia de

la banca central, es sin duda muy atinado. A este propósito es bien concluyente la prueba que ofrece el Banco de Inglaterra, pues resulta que Mr. Montague Norman se expresó en 1936 casi en los mismos términos usados por Lord Catto en 1946. "Aseguro a los ministros, dijo Mr. Norman, que si ellos nos dieran a conocer por los conductos adecuados lo que desean que hagamos en prosecución de su política, siempre nos hallarán tan deseosos de hacer, con buena voluntad y lealtad, lo que nos ordenen, como si estuviéramos bajo coacción legal". (Es esta una de las raras declaraciones públicas de Mr. Norman, hecha al responder a un brindis en el banquete del lord alcalde de Londres en octubre de 1936, según noticia del "Economist" de 10 de octubre del mismo año). Y Lord Catto, hablando ante la Cámara de los Lores diez años más tarde, no estuvo menos enfático: "La situación real siempre ha consistido en que, no obstante la importancia concedida a veces a los pareceres del Banco de Inglaterra, acerca de asuntos en que tiene grande experiencia, la decisión final corresponde, y siempre ha correspondido, al gobierno en funciones, representado por el canciller del Exchequer". (Discurso ante la Cámara de los Lores — 22 de enero de 1946).

La formalización de las relaciones entre el Estado y el banco central fue, pues, en cierto sentido un símbolo desprovisto de mayor significado, y apenas simple confirmación de lo que implica el carácter público del banco central.

Empero, esta interpretación, que no ve en el apremio legal otra cosa que la ratificación de las prácticas existentes, sólo puede aceptarse, a mi modo de ver, con ciertas atenuaciones. Ante todo, un texto legislativo y una tradición consuetudinaria se diferencian en que el primero es rígido, mientras que la última es susceptible de modificaciones graduales pero continuas. Tal vez lo mejor que puedo hacer para comprobarlo sea transcribir del Informe de MacMillan la verdadera razón de que la ausencia de fórmulas legales se considerara ventajosa para el Banco de Inglaterra: "Un banco central capaz de acomodarse a nuevas necesidades y exigencias, sin necesidad de hacer enmienda alguna de sus estatutos y atribuciones cada vez que una innovación parezca deseable, goza de la misma superioridad que una estructura elástica tiene sobre una estructura rígida". (Comité para la Industria y las Finanzas (Cmd. 3.897, parágrafo 33). En otras palabras, pero con igual énfasis, explicó el gobierno belga en marzo de 1948 las razones que lo movían a preferir una "semi-nacionalización" del Banco Nacional de Bélgica a la sujeción total. El preámbulo del proyecto de ley sobre cierto número de cambios substanciales en el estatuto del banco central de ese país es un documento notable, en el sentido de que, por primera vez en los debates post-bélicos, se vio que un gobierno diese preferencia a la elasticidad sobre la rigidez de la armazón estatutaria del banco central. "Es preciso que el Banco Nacional siga siendo distinto del Po-

der Ejecutivo, si es que ha de obrar con la elasticidad indispensable al desarrollo de la economía patria... El gobierno debe usar sus prerrogativas en forma de resguardar, como dijo Frère-Orban, fundador del Banco Nacional, la independencia y libertad de este último, hasta donde consideraciones de interés social no reclamen su inmolación". (Proyecto de ley que modifica la ley orgánica del Banco Nacional de Bélgica. Traducción del autor).

En segundo término, la compulsión legal solamente puede justificarse si no implica verdadera sujeción del banco central a la Tesorería. Pero no hay que olvidar cuán frecuentemente se exageró en el pasado la importancia de la "independencia" formal. Hasta cierto clásico libro inglés ("Central Banks", por Sir Cecil Kisch y W. A. Elkin), cuyo prólogo compuso Mr. Montague Norman, reconoce que la llamada "independencia no significaba en realidad sino "una estrecha y continua cooperación entre el banco y el gobierno en cuanto implicase resoluciones graves", y "más todavía en épocas de tensión insólita, como por ejemplo una crisis nacional". Así interpretada, la "independencia" equivalía a una sociedad. Como ya lo hice notar, la coacción legal es limitada, en cuanto que la Tesorería sólo puede darle órdenes al Banco después de "deliberar con el Gobernador". De consiguiente, el estatuto legal, lejos de dar a entender la idea de "sujeción", conserva los elementos tradicionales de la compañía. Interpretado desde este punto de vista, el cambio de posición del banco central frente al Estado es más comprensible que en función del dilema falaz de "independencia" contra "subordinación", con el cual se disfrazaba a veces este problema básico de la banca central. Los bancos de esta clase nunca han sido "independientes" del gobierno, pero sólo en casos extremos han estado "sometidos" a él. Es un hecho demostrado por la experiencia el de que, cualesquiera que fuesen las disposiciones legales, se ha establecido permanente cooperación entre el banco central y el Estado; y que la intimidad de tal colaboración depende menos del estatuto jurídico que de las condiciones políticas, financieras y económicas del país, del sentido de responsabilidad que muestren los dirigentes de la política y los negocios, y del nivel alcanzado por la educación cívica del pueblo.

En recientes legislaciones suramericanas y en la ley de fundación del Banco Central de las Filipinas puede encontrarse una interesante aplicación del principio de sociedad. Las facultades y funciones del Banco Central las ejerce una Junta Monetaria compuesta, amén de otros miembros, por el Ministro de Hacienda y el funcionario de mayor categoría del banco central. En Guatemala y en el Paraguay, el presidente de la Junta Monetaria es *ipso facto* gobernador del banco central; pero en la República Dominicana y en las Filipinas la preside el Ministro de Hacienda, reservándose el segundo rango para el gobernador del banco. En todas esas naciones se ha encargado a la Junta Monetaria de formular y coordinar normas políticas

relativas a la moneda, el crédito, los empréstitos oficiales, el tipo de cambio, las reservas de divisas internacionales y el control de cambio. Esta unificación de la responsabilidad fundamental en la política monetaria del país es una novedad notable, cuya cotidiana aplicación será muy interesante de observar.

Hay que hacer la tercera salvedad de que la formalización de las mutuas relaciones entre el banco central y el Estado no significa en modo alguno que aquél se haya convertido en mera institución oficial. A fin de que el comercio, la industria y los bancos comerciales conserven adecuada representación en aquella entidad, los textos legislativos suelen contener disposiciones explícitas, a efecto de que los voceros de los comerciantes, industriales y bancos privados tengan asiento en la Junta Directiva.

IV—LA NACIONALIZACION DE LOS BANCOS CENTRALES

El estatuto legal que define la posición del banco central frente a la Tesorería no es sino un aspecto de las relaciones que los ligan. Otro, aún más sensacional, es el de la nacionalización de los bancos centrales.

Quince años há, un trabajo que, como el presente, se ocupase de esas relaciones hubiera tenido que incluir un breve estudio sobre cosas tan singulares en este campo como los bancos centrales que pertenecían por entero al gobierno. Esa corta reseña comenzaría por el Riksbank (Banco del Estado Sueco), prosiguiendo a este tenor: El Banco de Finlandia y el Nacional de Islandia, calcados ambos sobre el Riksbank, se fundaron también como bancos de propiedad pública en 1809 y 1885, respectivamente; pero el Nacional de Copenhague, establecido como institución oficial en 1813, convirtióse cinco años después en banco de propiedad privada. Habría que recordar luego al Banco del Estado de Rusia, abierto en 1860, y al Nacional de Bulgaria, creado asimismo con carácter estatal en 1879. Por aquel entonces no existía en el continente americano sino un banco de absoluta propiedad gubernamental: el Banco de la República Oriental del Uruguay (1896). Así quedaría completo nuestro breve recuento, siempre que de algún modo nos refiriéramos, no sin conceder la debida importancia a las vicisitudes políticas del país, al Commonwealth Bank of Australia, establecido como banco del Estado en 1910. Los bancos centrales de la China y el Irán, creados en el segundo decenio de este siglo, también pertenecían al gobierno.

El panorama de hoy es muy diferente. La sinopsis adjunta demuestra que, de 57 bancos centrales de naciones independientes (es decir, sin contar los de territorios sin gobierno propio), 36 pertenecen al Estado, (o 37 si incluimos el austriaco, cuya situación jurídica no es segura); nueve son pro-

piedad conjunta de los gobiernos y los accionistas privados, y doce, bienes "particulares". Pero de estos últimos, están pendientes de nacionalización los de Noruega y Egipto y de "semi-nacionalización" el Nacional de Bélgica, mientras que el italiano es un banco "de derecho público" desde que se despojó a los accionistas privados en 1936, y sólo poseen nuevas acciones los bancos y entidades financieras. El Banco Nacional de Suiza está en buena parte en manos de los Cantones y de los bancos cantonales, que a su turno pertenecen a aquéllos.

Los más de los bancos nacionalizados son europeos; pero, aun en las Américas, se halla en poder del Estado la mayoría de los bancos centrales.

De los 36 bancos enumerados como oficiales sólo diez lo eran en 1931: los de Bulgaria, Finlandia, Islandia, Suecia, Rusia, Nicaragua, Uruguay, China, Irán y Australia; cuatro más se les habían agregado en agosto de 1939: los de Dinamarca, Nueva Zelanda, Canadá y Bolivia, amén del de Costa Rica, fundado con ese carácter, y cuatro más para agosto de 1945: los de Afganistán, Irlanda, Siam y el Paraguay.

Todos los bancos centrales fundados en estos últimos años pertenecen a los gobiernos: los de Costa Rica (1937); Afganistán (1941); Irlanda (1942); Siam (1942); Paraguay (1944); Albania (1945); Polonia (1945); Guatemala (1946); la República Dominicana (1947) y la República Filipina (1948). Constituyen las únicas excepciones el Banco Central de Venezuela (1939), nominalmente mixto, aunque el capital realmente pagado pertenece en su totalidad al gobierno, debiendo destinarse el resto para que lo suscriba el público. El Banco Nacional del Iracq, hoy en proyecto, será oficial asimismo. Los que se han nacionalizado desde el fin de la guerra son, en orden cronológico, los de Francia, Inglaterra, la Argentina, Rumania, Yugoslavia, Hungría, Checoslovaquia, la India y Holanda. Para el banco central carece de importancia la eliminación del accionista particular, que en realidad no es sino un vestigio del pasado histórico. Para el país, la nacionalización del banco central tiene escasas diferencias notorias. La mayor diferencia que se sigue de la toma formal de posesión por parte del Estado consiste en que la responsabilidad de la Tesorería por la política monetaria y crediticia no puede ya esconderse tras la fachada del Banco Central. ("El Economist" de Londres comentó este punto en los siguientes términos: "El canciller del Exchequer no podrá de aquí en adelante ocultarse tras el biombo de una institución técnicamente privada, cuando la política monetaria se saque a colación en el parlamento: lo cual es sin duda el único beneficio indiscutible que se desprende de toda la medida". Al Banco de Inglaterra, ya nacionalizado, se le ha impuesto la obligación de publicar dos informes al año; pero, al decir de "The Economist", los dos que ha publicado hasta ahora han sido desalentadores, habiéndose mostrado en ellos la "Vieja Dama", "más semejante que nunca al Esfinge").

V — CONCLUSIONES

Dentro de la variante situación de los bancos centrales frente al Estado, el traspaso de la propiedad de aquéllos es más bien un símbolo que un cambio sustancial. Las relaciones generales entre el banco y el gobierno y su respectivo papel en la determinación de la política monetaria y crediticia importan más que la nacionalización. Esas relaciones las ha definido en los últimos años la legislación sobre bancos centrales. Pero sólo con algunas reservas es aceptable la extendida idea de que las nuevas leyes se limitaron a formalizar la situación existente: comparada con la tradición consuetudinaria, la coacción legal es rígida; lo único que puede justificarla es que la consulta entre la Tesorería y el banco central, explícitamente ordenada en las más de las legislaciones, no sea letra muerta; y no puede ajustarse a las exigencias de un razonable sistema bancario si no garantiza la adecuada representación de la industria, el comercio y los bancos comerciales. No es "independencia", pues ésta nunca la han tenido los bancos centrales, ni tampoco "sujeción" del banco a la Tesorería, lo cual es ilógico; el concepto de "sociedad" que proponga es la única solución de este dilema histórico de la banca central. Con lo sutil de las relaciones entre la Tesorería y el banco, la posición de este último puede hacerse más vigorosa a causa de la nacionalización; pero esto depende en buena parte de las condiciones que se presenten en cada país determinado.

COMO ESTA REPARTIDA AL PRESENTE LA PROPIEDAD DE LOS BANCOS CENTRALES

EUROPA

OFICIALES

Albania	Francia	Polonia
Bulgaria	Hungría	Rumania
Checoslovaquia	Islandia	Suecia
Dinamarca	Irlanda	U. R. S. S.
Inglaterra	Holanda	Yugoeslavia

PRIVADOS

Austria (a)	Grecia	España
Bélgica (d)	Italia (e)	Suiza (g)

MIXTOS

Noruega (b-c)	Portugal (b)	Turquía (b)
---------------	--------------	-------------

AMERICA

OFICIALES

Argentina	Rep. Dominicana	Nicaragua
Bolivia	Guatemala	Paraguay
Canadá	Haití	Uruguay
Costa Rica		

PRIVADOS

Perú	Salvador	Estados Unidos
------	----------	----------------

MIXTOS

Chile (b)	Ecuador (b)	Venezuela (b)
Colombia (b)	México (b)	

A S I A

OFICIALES

Afganistán
China
India (h)

Irán
Iracq (i)

Filipinas
Siam

PRIVADOS

Japón (f)

MIXTOS

Paquistán (j)

A F R I C A

OFICIALES

Etiopía

PRIVADOS

Egipto (k)

Unión Surafricana

O C E A N I A

OFICIALES

Australia

Nueva Zelandia

(a) Austria. El banco fue "liquidado" en 1938, habiéndose entregado a los accionistas bonos del gobierno alemán. Hoy en día la situación legal es incierta, ya que ni se han restituido sus derechos a los antiguos tenedores, ni tampoco se ha aprobado ley alguna de nacionalización formal.

(b) El Estado retiene (según los últimos datos de que se dispone) 17% del capital en *Noruega*, 24% en *Turquía*, 0,3% en *Portugal*, 17% en *Chile*, 43% en *Colombia* y 53% en *México*. En el *Ecuador* poseía el Estado el 36% del capital del Banco, hasta el 13 de marzo de 1948, fecha en que se promulgó una nueva ley monetaria. A lo que se puede presumir, el gobierno retiene bajo el nuevo

régimen el 50% de las acciones. En *Venezuela* el capital pagado es en un todo oficial; el 50% restante deben suscribirlo los bancos y el público.

(c) Noruega. La nacionalización fue exigida en el discurso de la Corona, en la sesión inaugural del Parlamento (Storting), el 13 de enero de 1948.

(d) Bélgica. Según un proyecto de ley presentado al Parlamento por el gobierno el 4 de marzo de 1948, el Banco va a ser "semi-nacionalizado", doblando el monto del capital privado que hoy existe mediante emisión de acciones que debe suscribir el Estado belga.

(e) Italia. El Banco de Italia es una institución "de derecho público", con capital suscrito por bancos, etc.

(f) Japón. Poco menos de la mitad de las acciones pertenece a al Casa Imperial.

(g) Suiza. El 38% de las acciones es propiedad de los cantones suizos, y el 16%, de bancos pertenecientes a los cantones.

(h) India. La nacionalización debe efectuarse el 30 de septiembre de 1948, fecha de la separación monetaria de la India y el Paquistán.

(i) Iracq. La ley que ordena la fundación del Banco Nacional del Iracq leva la fecha del 20 de julio de 1947, pero aún no se la ha puesto en vigor.

(j) Paquistán. El 51% del capital del Banco del Estado del Paquistán, que inició operaciones en 1º de julio de 1948, debe suscribirlo el gobierno; el resto lo tomará el público.

(k) Egipto. La nacionalización fue solicitada por el rey en su discurso de apertura del Parlamento, el 12 de noviembre de 1947.

NOTAS SOBRE LA ECONOMIA DE BOLIVIA EN 1948

POR RENE BALLIVIAN CALDERON

Especial para la Revista del Banco de la República

En lenguaje llano y conciso, ilustrado con pocos pero escogidos y oportunos guarismos, se expone aquí la actualidad económica del país hermano.

Aunque los asuntos de la reseña son domésticos, por así llamarlos, tienen en parte claras similitudes con antecedentes, situaciones, perspectivas y aun errores comunes a otros pueblos latinoamericanos, sin exceptuar a Colombia.

El señor Ballivian, figura de relieve entre los economistas del continente, tiene una honrosa hoja de servicios a su país, cuya representación ha llevado a importantes conferencias internacionales, y como Gobernador del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional.

Sus libros, folletos y ensayos como experto en aquellas materias, son numerosos y muy apreciados.

La economía boliviana reposa sobre la producción de minerales. Los esfuerzos que en la actualidad se realizan por diversificarla no han plasmado, todavía, en una realidad suficientemente sólida como para despojar a la industria minera del papel preponderante que juega en los destinos económicos del país. Esos esfuerzos se encaminan, de manera principal, a desarrollar la industria agropecuaria en la zona oriental de los bajos llanos y en la zona

subandina de los valles de clima benigno, y es en esas mismas dos zonas, de tan promisorias perspectivas, donde la industria del petróleo está tomando cuerpo.

LA INDUSTRIA MINERA

No obstante el alza continua de los costos de producción, 1948 ha sido un buen año para la minería boliviana, merced a los altos precios de los metales. Entre todos los minerales producidos y exportados por Bolivia ninguno reviste la importancia del estaño. En 1948 se exportaron muy cerca de 40.000 toneladas de metal fino contenido en concentrados con una ley promedio de 40%, lo que significa un notorio aumento respecto de las exportaciones del año anterior, en el que las frecuentes huelgas y cierto malestar social y político impidieron el desarrollo normal de las minas. Las cuarenta mil toneladas exportadas en 1948 tuvieron un valor de 84 millones de dólares.

Desgraciadamente se carece de estadísticas completas para los demás minerales, pero si tomamos como base las exportaciones de los diez primeros meses de 1948, podemos calcular dichas exportaciones en las siguientes cifras:

Plomo	23.000	toneladas	finas
Zinc	17.000	»	»
Cobre	7.000	»	»
Plata	230	»	»
Antimonio	11.000	»	»
Wolfram	1.300	»	»

El valor bruto total de este tonelaje alcanza a cerca de 28 millones de dólares, que unido al del estaño da un total de 112 millones de dólares.

Lo que la industria minera, particularmente la estañífera, ha logrado realizar en 1948 es francamente admirable cuando se consideran las dificultades que tuvo que vencer, entre las cuales figuran en primera línea los altos impuestos. De otra parte, se ha insistido en los últimos años en implantar en el país leyes sociales que resultan demasiado onerosas para el empresario, y que de todos modos hállanse en manifiesta desproporción con la capacidad de la economía del país.

Estas cargas unidas a los altos costos de producción colocan a la industria estañífera de Bolivia en una situación de manifiesta desventaja frente a sus competidores en el Oriente Lejano, que por las características de sus explotaciones de aluvión y mano de obra barata trabajan al amparo de costos muy inferiores.

Ello explica la importancia que reviste lograr en el futuro alguna medida de estabilidad en el precio del estaño. Hasta 1946 funcionó con notorio éxito un Comité Internacional que agrupaba a los principales productores, pero dicho organismo fue abolido a fines de ese año, y desde entonces le ha sustituido un Grupo de Estudio del Estaño, organismo previsto en la Carta de Comercio Internacional, y que tiene por objeto estudiar y proponer

las bases de un nuevo sistema de control en armonía con los principios y las modalidades previstas en la Carta aprobada en la conferencia de La Habana.

Bolivia contrató con la república Argentina la venta de 8.000 toneladas de estaño anuales en el llamado Convenio de Cooperación Económica suscrito entre las dos naciones el 26 de marzo de 1947, pero al parecer este instrumento ha resultado inoperante y es muy posible que en breve tiempo quede sin efecto.

La tendencia del precio del estaño es más bien descensional, aunque todo indica que puede confiarse en una medida de estabilidad en el futuro cercano, debido a que su consumo continúa siendo intenso, no obstante las numerosas restricciones y regulaciones vigentes en Estados Unidos, que es el mayor consumidor. Los stocks en poder del gobierno norteamericano constituyen uno de los mejores índices de la coyuntura del estaño, y las cifras últimamente dadas a la publicidad revelan que ellos han venido aumentando desde 27.674 toneladas a principios de 1948 hasta 41.575 a fines de septiembre del mismo año.

EL PETROLEO

La industria del petróleo constituye, como ya se ha indicado, una de las más risueñas posibilidades futuras de la economía boliviana. En 1937 fue declarada la reserva fiscal, y aunque hoy se insinúa una fuerte corriente de opinión contraria a esta medida restrictiva, lo cierto es que todavía perdura; si bien se ha enviado al Congreso Nacional un proyecto de ley por el que se faculta a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos a otorgar, en nombre del Estado, concesiones a empresas particulares.

El escaso desarrollo que hasta ahora ha alcanzado la industria del petróleo en Bolivia obedece, precisamente, a este afán fiscalista, que no cuenta, por otra parte, con el respaldo de adecuados recursos, de donde resulta que la política seguida en materia de petróleo ha sido la del "perro del hortelano".

No obstante, merced a créditos otorgados tanto por el Banco Central de Bolivia como por el Banco de Exportaciones e Importaciones de Washington, la entidad autárquica denominada, según hemos visto, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, está llevando a cabo un plan de desarrollo del yacimiento de Camiri, ubicado en la zona subandina. Dicho plan tiene por meta lograr el autoabastecimiento del país en lo que hace a productos derivados del petróleo: gasolina, kerosene, fuel oil, diesel oil y gasolina de aviación. Para ello ha sido menester tender un oleoducto desde Camiri hasta la ciudad de Cochabamba a una distancia de 460 kilómetros, y construir tres refinerías: dos de ellas en la ciudad de Sucre y una en Cochabamba, con capacidad de 5.000 barriles diarios. El autoabastecimiento del país ha de significarle un ahorro de más de cuatro millones de dólares anuales. Este programa demanda una inversión de cerca de veinte millones de dólares.

Es así como el petróleo ha de constituirse, en no lejano día, en uno de los soportes de la economía boliviana, cuyo carácter monoproductor, como en el caso de otros países latinoamericanos, le resta estabilidad, siendo una de las causas más evidentes de la turbulencia prevaleciente en la vida política y social del país.

Es claro que el día en que las empresas privadas puedan coadyuvar al desarrollo de la riqueza petrolera de Bolivia, se habrá apresurado la diversificación de su economía, ansiada por todos los bolivianos.

LA UNION DEL ORIENTE AL OCCIDENTE BOLIVIANO

El desarrollo de la riqueza agropecuaria del país que, conjuntamente con el de la industria petrolífera, habrá de conferir a la economía boliviana la estabilidad y solidez de que hasta ahora se ha visto privada, sólo será posible cuando las feraces tierras de las planicies del oriente se unan, a través de adecuadas vías de comunicación, con los mercados de consumo más importantes, todos ellos situados ya en los valles de la zona subandina o, principalmente, en la alta meseta andina.

Esa unión del llano con el valle y la meseta será una realidad cuando se concluya la construcción de la carretera asfaltada que unirá a la ciudad de Cochabamba con la de Santa Cruz, capital del departamento de este nombre, cuyas posibilidades en lo que hace al desarrollo de la agricultura y la ganadería son considerables. Están en elaboración proyectos para la erección de ingenios de azúcar, de arroz, de fábricas de aceites y para la explotación eficiente y en vasta escala de la industria maderera.

Todavía quedan por terminar trescientos de los quinientos kilómetros de la carretera, en la que se ha invertido hasta ahora quince millones de dólares, requiriéndose veinte millones adicionales para llevar la obra a feliz término. En su financiación participan el gobierno de Bolivia y el Banco de Exportaciones e Importaciones de Washington, estando los trabajos a cargo de la Corporación Boliviana de Fomento, una organización autárquica que desde hace más de un año ha tomado sobre sí la responsabilidad de proseguirlos, cuando, después de una serie de incidencias, fueron abandonados por una empresa norteamericana: la McGraw Warren & C^o, cuya intervención fue desde todo punto de vista desgraciada.

MONEDA E INFLACION

Como en la mayoría de los países del mundo, en el pasado año Bolivia sufrió las consecuencias de un marcado proceso inflacionista, cuyas causas no deben ser buscadas, de manera exclusiva, dentro del ámbito de su propia economía, ya que son muchos los productos importados cuyo encarecimiento ha obligado al país a crear medios de pago suficientes para satisfacer la demanda local de los

mismos productos. Aquí confrontamos el curioso fenómeno de una inflación extraña a la propia economía, que se constituye, en parte, en una de las causas coadyuvantes de la coyuntura inflacionista doméstica.

La inflación boliviana no reviste, empero, la intensidad que caracteriza la de otras naciones. Las cifras del circulante, por sí solas, no nos dicen la historia completa, ya que es evidente que las demandas de una población en aumento, cuyo nivel de vida se ha elevado por sobre el prevaleciente en épocas pasadas, contrarresta el efecto inflacionario del crecimiento de los medios de pago. Al iniciarse el año 1948 el total de éstos sumaba 2.786 millones de bolivianos en tanto que al 30 de septiembre ya alcanzaban a 3.247 millones. Sobre la base (100) de enero de 1941, el índice correspondiente a septiembre del pasado año era de 367%.

Este proceso inflacionario se ha reflejado en el índice de precios, que se remontó desde 347, para la ciudad de La Paz, en el mes de enero de 1948, hasta 360 al 31 de octubre del mismo año, sobre la base (100) de diciembre de 1939. El mayor aumento fue el experimentado por los artículos de primera necesidad y los combustibles.

Por lo que atañe al cambio de la moneda boliviana, sólo puede decirse que la cotización oficial de Bs 42 por dólar americano se ha mantenido inalterada desde 1942, aunque el cambio de "bolsa libre" ha experimentado notables fluctuaciones desde aquella época. En 1948 el promedio fue de Bs 70 por dólar, habiendo llegado a Bs 100. Actualmente fluctúa alrededor de Bs 90.

HACIENDA PUBLICA

No obstante los esfuerzos del Ministro de Hacienda por votar un presupuesto equilibrado, ha prevalecido sobre sus saludables propósitos una medida bastante considerable de desorden en el manejo de las fianzas públicas. Si bien la ley financiera de 1948 contempla erogaciones e ingresos por un total de 1.200 millones de bolivianos, se ha acudido a la viciosa práctica de los presupuestos llamados adicionales. El aprobado en la pasada gestión contemplaba egresos de 600 millones de bolivianos, cuya financiación debía hacerse con los mayores ingresos derivados de la reforma tributaria proyectada por el Poder Ejecutivo y enviada al Congreso Nacional, que dio por concluidas sus labores sin haberse pronunciado sobre dicho proyecto, en el que se contemplan reformas de los impuestos sobre la renta personal y de las corporaciones.

Parte del déficit de 1948 será cubierto con el superávit que arrojará el presupuesto ordinario de la pasada gestión y que posiblemente ascenderá a 200 millones de bolivianos. La cifra exacta sólo será conocida el 31 de marzo de 1949 cuando la gestión anterior, con más su período suplementario de tres meses concluye para los efectos presupuestarios.

EL PRESUPUESTO DE DIVISAS

Mediante Decreto Supremo de 19 de abril de 1948 el Supremo Gobierno puso en vigencia un presupuesto de divisas para la gestión, contemplándose en él ingresos y egresos en monedas extranjeras por un total de algo más de 61 millones de dólares. Esta medida ha introducido un concepto de orden, muy saludable, en la administración de los recursos en moneda extranjera de que dispone el país. Para el presente ejercicio ha sido aprobado otro presupuesto al que deben ceñirse estrictamente todas las erogaciones en divisas.

No obstante medidas como éstas, el encaje del Banco Central ha disminuído algo en el curso de 1948 desde un total de 1.268.7 millones de bolivianos hasta 1.179.8 millones al 30 de septiembre, representando tales cifras el equivalente al cambio oficial de 42 bolivianos por dólar de depósitos en Londres y Nueva York, de monedas extranjeras en poder del Banco y el valor de oro en barras en Nueva York o en las bóvedas del Banco Central.

La relación porcentual del encaje respecto del circulante disminuyó en el curso de 1948 en proporción mucho más acentuada, como consecuencia del aumento experimentado por los medios de pago antes que por la disminución de las reservas en poder del instituto emisor. Esa relación, que se mantenía en 45.5% al iniciarse la gestión, declinó hasta 36.3% a fines de septiembre.

No obstante, parece evidente que la balanza de pagos de Bolivia, aunque adversa, ha logrado mantener una mayor medida de equilibrio que la de la mayoría de las naciones latinoamericanas, pues es indudable que a pesar de cierta prodigalidad en la distribución de cambios extranjeros para importaciones más o menos superfluas, ha prevalecido un mayor concepto de orden que en otras naciones del hemisferio.

LA DEUDA EXTERNA

La deuda externa de Bolivia, cuyo servicio cesó a raíz de las dificultades financieras de principios de la anterior década y de la guerra del Chaco con el Paraguay, alcanza en la actualidad, con más intereses acumulados desde aquella fecha, a un total de algo más de 130 millones de dólares.

La falencia de Bolivia como consecuencia de la suspensión del servicio ha sido motivo de constante preocupación para los diferentes gobiernos que han dirigido los destinos públicos desde 1932. En una u otra época se hicieron sondeos más o menos informales ante el Consejo Protector de Tenedores de Bonos Extranjeros con sede en Nueva York, hasta que en el mes de junio de 1948 viajó a Estados Unidos una comisión presidida por el Ministro de Hacienda, por el senador Paz Campero y por el que estas líneas escribe, llevando por objetivo llegar a un cordial y equitativo entendimiento con los representantes de los tenedores de bonos.

Afortunadamente, después de trabajosas negociaciones, se arribó a un acuerdo en virtud del cual

el servicio de la deuda externa de Bolivia debía reiniciarse con un interés de 1% durante dos años, de 1½% durante otros dos años y de 2% durante los últimos dos años de este período que podríamos calificar de transitorio, habiéndose convenido que el interés definitivo sería de 3% anual. En todo momento podría hacerse el rescate de bonos, ya a los precios del mercado o a su precio nominal en el caso de no existir oferentes. Este arreglo, desde todo punto de vista satisfactorio y equitativo tanto para el país como para sus acreedores fue enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, que, hasta el momento, como en muchos otros asuntos de vital importancia para la economía boliviana, no se ha pronunciado sobre él, si bien mereció la aprobación de la Comisión de Hacienda del Senado.

El año de 1948 ha sido de tranquilidad interna, lo que ha permitido el normal desarrollo de las actividades productivas del país. No obstante, parece evidente que todavía no existen los necesarios incentivos, para los empresarios y para el capital, circunstancia que restringe la actividad de uno y la afluencia del otro. Ya nos hemos referido a las causas determinantes del ambiente gestado en torno a estos dos poderosos factores de la producción, y de ahí que si bien en 1948 la economía boliviana ha dado algunos pasos hacia adelante, es claro que su desarrollo podría ser mucho más intenso, ya que las posibilidades que brinda su suelo, pródigo en recursos de todo género, son prácticamente ilimitadas.

El problema fundamental de Bolivia, como en el caso de la mayoría de los países latinoamericanos de economía de tipo colonial, es el de lograr cuando menos un cierto grado de diversificación, sin la cual no es dable aspirar a conferir a su estructura tanto política como económica el grado de solidez necesario para encauzar los destinos nacionales por rutas fecundas de progreso y enriquecimiento.

Empero, al igual que en muchos de los países de la América Latina, Bolivia no se preocupa por crear las condiciones que demanda el capital para coadyuvar al desarrollo de sus riquezas. En efecto, al parecer prevalece en estos países un afán por adoptar modalidades impositivas y tipos de legislación social que aunque aceptables en medios más desarrollados —de donde fueron tomados— entorpecen el desarrollo de economías incipientes cuya actual etapa corresponde a la de aquellas otras, más vigorosas, hace ochenta o cien años. En otros términos, parece prevalecer un propósito resuelto y reiterado de saltar una vasta etapa, de anular la formas de la economía liberal, tan fecundas y promisorias, a fin de adoptar sistemas surgidos en el ámbito de economías pletóricas, y que lo son merced, precisamente, a que en cierta etapa de su desarrollo se brindó al capital y al empresario el estímulo suficiente. Hay que confiar en que estos afanes desquiciadores constituyan un mal transitorio y que en cercana época torne a prevalecer sobre los destinos de estos pueblos el signo de la prudencia y del buen sentido.

LA NUEVA ESTACION SISMOLOGICA DE GALERAZAMBA

POR EL R. P. JESUS EMILIO RAMIREZ, S. J.

INTRODUCCION

En la República de Colombia, en el departamento de Bolívar, en la aldea de Galerazamba, a 550 metros de la orilla del Mar del Caribe, a 21 metros sobre el nivel del mismo, a 1.720 metros del Faro de La Galera, en la concesión de las salinas marítimas del Banco de la República, a $75^{\circ}15'44''$ al oeste del meridiano Greenwich, a $10^{\circ}47'08''$ latitud norte, y a 555 kilómetros de la estación central del Instituto Geofísico de los Andes Colombianos en Bogotá, se inaugura este año de 1949, para el servicio de la ciencia y honor de la Patria, la estación sismológica de Galerazamba, una de las tres grandes estaciones sismológicas de Colombia, y una de las más modernas estaciones sismológicas del globo.

HISTORIA DE LA ESTACION SISMOLOGICA

La primera idea de establecer una estación sismológica surgió en una conversación tenida en la Dirección de Salinas del Banco de la República en la primavera de 1949.

El doctor Carlos Gómez Martínez, Director de Salinas, acogió el plan con entusiasmo y lo presentó a la aprobación de la Junta Directiva del Banco de la República como complemento de la estación meteorológica en Galerazamba.

Así que la inauguración de la estación sismológica de Galerazamba, al par que es motivo de entusiasmo para la sismología internacional, es un tributo de admiración al Banco de la República.

En el año de 1946 el señor Franklin P. Ulrich, y en 1947 el señor Edward P. Hollis del *United States Coast and Geodetic Survey*, representantes del programa sismológico en las repúblicas suramericanas, añadieron nuevo vigor al proyecto durante sus visitas a Bogotá, especialmente a la oficina de la dirección de salinas.

En 1947 se pidió el equipo completo de tres sismógrafos modernos a la casa *W. F. Sprengnether Instrument Co.* de St. Louis, Mo. En ese mismo año la *Eastern Section of the Seismological Society of America*, en su reunión de junio de 1947, en la ciudad de Nueva York, aprobó una proposición de felicitación y aplauso que dice: "La Sección Oriental de la Sociedad Sismológica de América expresa su aprecio por la ayuda dada a los proyectos sismológicos por varias entidades, incluyendo a la sección de las salinas del Banco de la República, por su decisión de financiar y administrar una estación sismológica en Galerazamba, departamento de Bolí-

var". La confección de los planos fue confiada a la casa *A. F. & Arthur Stauder* de Saint Louis, Mo. que atendió hasta los menores detalles. La realización de la obra estuvo a cargo de la *Compañía Constructora de Carreteras* y es digno de encomio el interés que en su construcción tomaron los señores *Joseph C. McDonald*, *E. A. Probst*, *R. J. Robbers* y *S. Boyle*.

EL EDIFICIO

El edificio de estilo colonial español es una construcción de bloques de cemento, de un solo piso y sin sótanos. Sus dimensiones exteriores son: 9.60 metros de frente, por 10.20 metros de fondo, y 3.60 metros de altura.

Sus muros exteriores y sus tabiques principales interiores son de doble pared. El espacio intermedio, de unos diez centímetros entre muro y muro, lo ocupa un aislante de calor, compuesto de fibras de vidrio, *fiberglass*, para asegurarlo contra cambios rápidos de temperatura y favorecer el funcionamiento de aparatos de acondicionamiento de aire; el cielo raso está también provisto de doble cubierta con fibra de vidrio. El piso de cemento descansa sobre cascajo, y lleva dentro de sí una membrana impermeable. Una acera de cemento rodea el edificio.

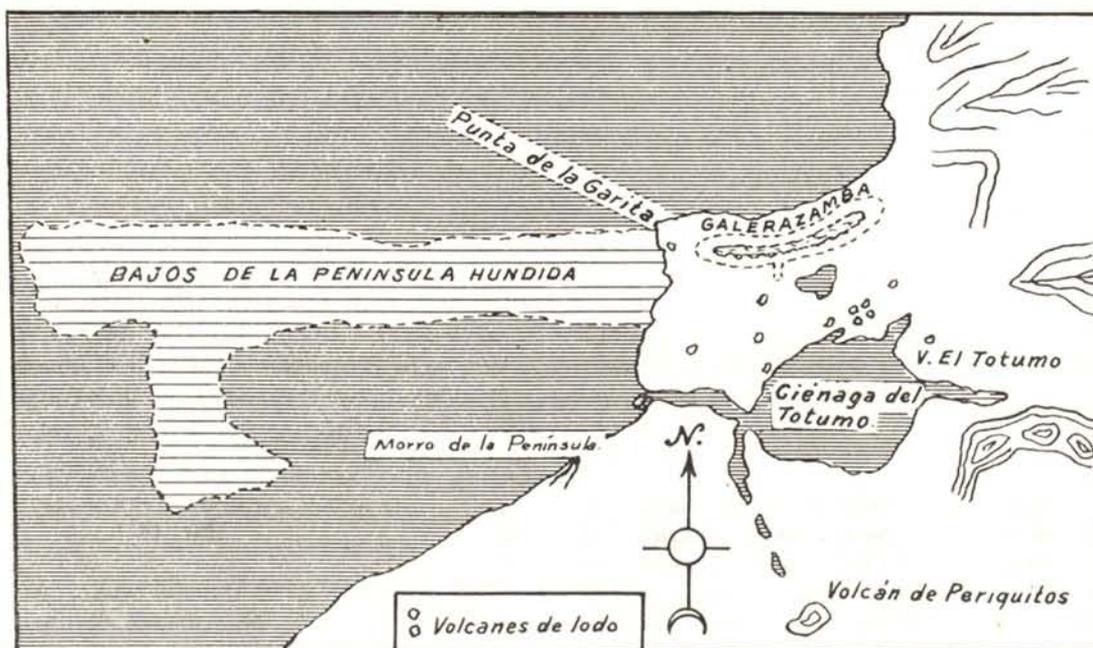
El ventanal que separa el cuarto de los sismómetros de la oficina, y el que media entre el cuarto de los tambores registradores y el cuarto de observación los llenan sendas vidrieras dobles *Libby-Owens-Ford - Thermophane*, compuestas de dos vidrios planos herméticamente sellados a un marco metálico y separados entre sí por unos siete milímetros de aire deshidratado. Finalmente, el edificio está dotado de agua corriente, energía eléctrica, y cámara oscura con todos sus requisitos.

EL EQUIPO SISMOLOGICO

Los sismógrafos. La estación está dotada de 3 sismógrafos *Sprengnether*, con sus correspondientes galvanómetros, y de un tambor registrador triple.

Todo sismógrafo es esencialmente un péndulo. Si la masa del péndulo se mueve horizontalmente alrededor del centro de suspensión, tendremos una componente horizontal. Si, en cambio, la masa se mueve verticalmente, tendremos una componente vertical.

Uno de los péndulos está orientado de N-S para recibir el movimiento de esa dirección; el otro está orientado de E-W, para captar el movimiento de esta otra dirección. Ambos péndulos tienen un período largo de 18 segundos. La tercera componente



vertical capta el movimiento en la dirección de arriba-abajo, y tiene un período corto de unos dos segundos.

La masa del péndulo consiste principalmente en una bobina de catorce mil vueltas. El movimiento de ésta en un campo magnético induce una corriente eléctrica en el circuito del embobinado. El espejito de un galvanómetro movido por la corriente eléctrica inducida, refleja una haz de luz sobre una hoja de papel fotográfico. El papel va envuelto sobre un cilindro que gira al mismo tiempo que avanza sobre su eje. Una línea recta o sinuoidal aparece sobre el papel cuando la tierra no se ha agitado. Pero cuando un terremoto, por lejano que sea, ha tenido lugar, líneas irregulares al través del papel dejan grabado para su estudio todo el movimiento de la tierra. Del sismograma de esa cinta de papel, en donde la madre tierra ha dejado su firma, se pueden obtener datos preciosos para determinar el epicentro, la profundidad del foco, la hora en que tuvo lugar, y comparándolo con otros similares de otras estaciones se pueden calcular las velocidades de las varias clases de ondas a través de las diversas capas terráqueas, y sacar conclusiones acerca de la estructura interior, de las zonas sísmicas del globo, y pueda ser que sirva un día para prever los temblores.

El cronómetro. La hora y los minutos quedan marcados automáticamente en los sismogramas de las tres componentes, gracias a un dispositivo especial de contactos eléctricos de un reloj de pared de la casa Standard Time Clock de Worcester, Mass. El péndulo del reloj marcha continuamente sin necesidad de cuerda, accionado por el impulso de una pequeña corriente eléctrica.

El radioreceptor Hallicrafter. Como complemento del oficio del reloj hay un radioreceptor Hallicrafter, que recibe la hora exacta de los observatorios astronómicos y la deja inscrita también automática-

mente en los registros, sin que el operador intervenga para ello. Así se puede determinar la hora exacta del temblor hasta en décimas de segundo.

Acondicionador de aire. Finalmente, un aparato de acondicionamiento de aire de la casa Curtis de Saint Louis, cumplirá el doble fin de evitar el que la humedad oxide los aparatos, y de que no se produzcan cambios fuertes de temperatura que los desequilibre.

LA GEOLOGIA DE GALERAZAMBA

La geología altamente interesante de Galerazamba presenta, en mi opinión, cuatro rasgos característicos que se relacionan íntimamente con la estación sísmológica. El primero de ellos está relacionado con las charcas de las salinas y con la Ciénaga del Totumo; el segundo con la formación de corales y con la arcilla dura que sirvió de base a la estación; el tercero con los volcanes de lodo que circundan la parte sur de Galerazamba, y principalmente la Ciénaga del Totumo; y el cuarto, con los bajos de la Península Hundida, que se extendía hacia el mar entre la Punta de la Galera y la Punta de Juan Moreno.

LAS CHARCAS DE LAS SALINAS Y LA CIENAGA DEL TOTUMO

Es posible, y los que conocen la región pueden corroborar mi aserción, es posible, repito, hacer un recorrido desde las charcas de las salinas o desde la boca de la Ciénaga del Totumo, en dirección sureste, hasta Calamar, sin alcanzar alturas mayores de 12 metros. Siguiendo esa cadena o grupos de ciénagas llamadas las Charcas de las Salinas, Ciénaga de Zamba, El Totumo, Tocagua, Luruaco, Guájaro, Ciénaga Limpia y el Canal del Dique, se recorre un antiguo cauce del río Magdalena. Se encuentran colinas y cordilleras a uno y otro lado de este antiguo cauce, con alturas de 600 metros. Ejemplos son las

colinas del Atlántico y de Turbaco, formadas por sedimentos terciarios, en gran manera plegados y con fallas; sedimentos cuyos afloramientos tienen una dirección N 15° E. Los puntos más estrechos son la Ciénaga de Luruaco, cuya anchura no alcanza a un kilómetro, y el valle llamado el Paso de Luruaco.

¡Sí! El gran río de Colombia, el Magdalena, se ha dado el lujo de cambiar de cauce en su vida geológica, como si quisiera, jugueteón aquí y allá, brindarle al mar sus aguas turbias.

En tiempos anteriores siguió probablemente el Magdalena las cuencas del río César y del Riohacha, abriéndose paso por entre la Sierra Nevada de Santa Marta y la Sierra de Perijá. Pero las lomas se levantaron y le cerraron el paso. Hoy día en Callamar, a unos 100 kilómetros de su desembocadura se ha dividido en dos cauces. El cauce principal, que sigue hacia el norte, da sus aguas al mar unos 18 kilómetros abajo de Barranquilla siguiendo una dirección más o menos paralela al afloramiento de los plegamientos terciarios, mientras que el más pequeño de los cauces, el Dique, toma una dirección suroeste y entra al mar unos 35 kilómetros al sur de Cartagena.

La estación sismológica queda emplazada en una formación de arcilla dura y plástica de color rojizo correspondiente probablemente al Oligoceno, y en una colina de la orilla del antiguo cauce del río Magdalena.

LAS CANTERAS DE CORALES DE GALERAZAMBA

La formación de corales parece que representa en Galerazamba la formación cuaternaria más antigua; se extiende a lo largo de la costa colombiana del Caribe, y se la conoce con el nombre de piedra caliza de La Popa o de Salgar, porque reaparece notablemente en el Castillo de La Popa en Cartagena y en Salgar cerca de Puerto Colombia.

Según T. Link, que estudió esta región, la formación de La Popa o Salgar se depositó en una terraza continental. Arrecifes de corales se formaron aparentemente durante este tiempo, pues en muchos lugares esta piedra caliza está compuesta primariamente de colonias de corales de varios tamaños, como puede verse en la cantera que se explota en Galerazamba para los trabajos de las salinas.

La presencia de cantidades considerables de guijarros, mezclados con las rocas de corales y depósitos de lodo, los sedimentos de arena, de notables buzamientos de gran espesor y de cruzamientos con las capas calcáreas sugieren una formación fuera de la costa pero cercana a la misma.

Las manifestaciones de esta formación se pueden observar muy cerca a la costa actual, pero su distribución hoy es muy fragmentaria.

Dos afloramientos continuos y extensos se pueden observar: uno está formado por las puntas de las colinas de Puerto Colombia. Los moluscos y corales encontrados aquí sirvieron a Link para determinar

su edad cuaternaria antigua. Las capas forman una capa oriental que se extiende casi ininterrumpida desde Puerto Colombia hacia el Magdalena.

La otra área extensa está alrededor de Cartagena. Todas las grandes islas que rodean la bahía de Cartagena están compuestas por esta formación, y en algunas de ellas se halla a más de 60 metros sobre el nivel del mar. El Castillo de La Popa fuera de la ciudad está edificado sobre una eminencia de esta piedra caliza de bastante espesor, pues alcanza a unos 140 metros de altura; y las colinas del interior, que se extienden desde Punta Canoas por Turbaco y el Canal del Dique, están coronadas por esta misma formación.

Añade Link que toda la región se sumergió durante la formación de estos sedimentos; hubo luego una emergencia acompañada de plegamientos y fallas a lo largo de la costa; y como consecuencia resultó la formación de una ancha cúpula. Sobre ella descasan los pilares que sostienen los sismógrafos de Galerazamba; y ellos vigilarán todo movimiento repentino de esas fallas; ellos inscribirán las nuevas posiciones de equilibrio que tomen esos bloques.

LOS VOLCANES DE LODO

Existe en la región de Galerazamba una serie de volcanes de lodo, principalmente al norte y al este de la Ciénaga del Totumo. Al sur se encuentra el cráter aislado de Periquitos. El grupo de volcanes sur-orientales se encuentra al sureste del pueblo del Totumo, entre el caño del pueblo y el caño de María Zamba. Este grupo está constituido por una serie de bocas muy cercanas entre sí, y cuyo conjunto parece alinearse siguiendo un eje de norte a sur. Uno de los volcanes tiene unos 5 a 6 metros de altura; los otros apenas si se levantan por encima del suelo. Todos ellos arrojan con cierta actividad agua y gases. Una aureola verde rodea en parte los conos desbordantes. El aceite aparece también en manchas que flotan en el agua que llenan el fondo del cráter.

Parece que las fallas del terreno y sus grietas han facilitado a través de las arcillas terciarias, la ascensión de una emulsión de hidrocarburos gaseosos y de agua, que han arrastrado en su movimiento ascendente lodos sacados al terreno que los cubre y aun también guijarros arrancados a la capa de aluviones de la región. Gracias a la presión de los gases aprisionados en estas especies de chimeneas, la actividad volcánica de los conos es casi ininterrumpida.

La estructura más importante de la zona es la que lleva el nombre del gran volcán de lodo del Totumo. Se levanta a 15 metros de altura al noroeste de la ciénaga del mismo nombre. En el lodo que arroja flotan millares de guijarros rodados, provenientes de todas las rocas antiguas de las cordilleras. Mezclados con ellos se encuentran también conchas marinas o lacustres a medio fosilizar. En agosto de 1948 acompañados gentilmente por don Nicolás Perfetti, hicimos una excursión, y en el cono no encontramos petróleo sino lodo arcilloso, y de cuando en cuando una enorme burbuja de gas. Sobre

los flancos del volcancito se diseñan impresionantes grietas de forma más o menos cuadrangular. Troncos de árboles que se encontraban en otro tiempo sobre el emplazamiento del volcán se encuentran empujados hacia los bordes del cono por los verdaderos ríos de lodo intermitente que descienden de la cumbre de la estructura. Una cierta irregularidad parece reinar en general en la repartición geográfica de las bocas.

LOS BAJOS DE LA PENINSULA HUNDIDA

Finalmente, otro interesante rasgo geológico de Galerazamba es la Península Hundida que avanzaba hacia el mar entre el litoral de Galerazamba y la Punta de Juan Moreno, pero que al decir de Joleaud desapareció totalmente el 9 de agosto de 1925. Tres volcanes de lodo subsisten sobre su antiguo lugar; su situación se puede localizar por las manchas de aceite en la superficie del mar.

Ya en la primera mitad del siglo pasado estos volcancitos llegaron a formar islas importantes sobre sus emplazamientos.

Corrientes marinas cercanas a la costa arrojaron arenas de la desembocadura del Magdalena sobre estos escollos uniéndolos entre sí y con el continente, lo que dio origen a la península mencionada.

Debido a la consolidación del lodo en los cráteres de los volcancitos se formaron costras arcillosas que vinieron a obturar todos los escapes de lodo y gases. Los gases así encerrados se vieron sometidos a presiones considerables que produjeron a su vez verdaderas explosiones oídas a kilómetros de distancia. Los hidrocarburos gaseosos se incendiaron entonces accidentalmente, y produjeron pánico entre los pobladores del vecindario. Así lo atestigua una noticia del coronel Joaquín Acosta, publicada en 1849, en el número 828 del periódico *L'Institut*, p. 362. Dice así:

“El Cabo de Galerazamba se prolongaba siempre hacia el mar sin interrupción hasta la isla Enea que lo terminaba. Se podían recorrer tres o cuatro leguas por tierra, y partiendo de la costa se veía levantar una punta cónica, que era un verdadero volcán, terminado por un cráter del cual se desprendían gases con tal fuerza que levantaban en el aire las tablas y los palos que se le arrojaban. El volcán exhalaba de cuando en cuando humo. Hace unos diez años que después de una erupción, en la que se le vieron llamas, la tierra se hundió como consecuencia, y la península de Galerazamba se convirtió en una isla. Entonces los barcos podían salir del Magdalena y llegar a Cartagena por la brecha que la desaparición del volcán había ocasionado, y en la cual la sonda marcaba una profundidad de ocho a diez metros. Tal era la situación a principios de octubre de 1847, cuando el sábado 7 de octubre, a las dos de la mañana, se oyó un ruido que aumentó rápidamente y de repente se lanzó desde el mar en donde había un antiguo volcán, un globo luminoso que iluminó como un vasto incendio toda la provincia de Cartagena y parte de la de Santa Marta, en un radio de treinta leguas. Todos los habitantes sa-

lieron de sus casas, aterrados por la luz, pero no se observó nada de lluvias de cenizas, durante esta erupción, que duró varios días aunque con una intensidad menor cada día. Algunos días después de la erupción se notó una isla cubierta de arena, en lugar del antiguo volcán, que algunos años antes había desaparecido. A esta isla temible nadie se atrevió a abordar, y se hundió una vez más semanas después”. Aún hoy día se observan pedruscos de caliza en los alrededores del faro, cuyo desorden parece indicar, según el geólogo D. Trumpy, que fueron arrojados por erupciones primitivas de los volcanes de lodo.

Según Joleaud, es posible que debido a la actividad gaseosa se produzca una renovación de la actividad de esta península por medio de cambios del suelo submarino en una extensión tal, que justifique modificaciones en la ruta de los barcos que frecuentan estos mares.

La sensibilidad del sismógrafo servirá para captar las trepidaciones de esta tierra, por pequeñas que sean; y quedarán inscritos para su estudio los resabios de esta costa todavía inestable.

CONCLUSION

Contaba Ramón de Campoamor que un americano que volvía rico de California fue a desembarcar en el puente del Musel, y metiendo los dedos en el mar y llevándose los luégo a la boca dijo al catar las aguas de su costa: “Son dulces”. ¡Qué linda y sugeridora esta frase! En ella parece recogerse todo el espíritu de esta costa colombiana.

Por una parte, las aguas del Magdalena, del Sinú y del Atrato endulzan el Mar Caribe. Por otra parte, la moderna industria salinera de Galerazamba, al hacer cuajar las enormes costras de sal contribuye a que se acentúe más la dulzura del mar colombiano. Pero hay algo más: un recuerdo; el de dos héroes y santos al mismo tiempo, que endulzan espiritualmente aun más estas aguas y esta tierra.

Por las mismas playas, por la misma población de Galerazamba pasó el misionero de los indios y patrono de Colombia, San Luis Beltrán.

Muy probablemente, las tierras de Galerazamba y las aguas fueron también holladas por aquél que se llamó Esclavo de los Esclavos, y cuyos restos venera Cartagena con amor.

Por eso en las tres campanas de la nueva iglesia parroquial de Galerazamba se han grabado sus nombres junto con el de la Patrona, la Virgen María en su Asunción gloriosa.

La inscripción de la primera campana dice: “¡Reina del Cielo, protegida a Colombia!”. La segunda dice: “¡San Luis Beltrán, bendecid las salinas!”. Y la tercera dice: “¡San Pedro Claver, amparad las instalaciones!”.

Bajo esta altísima protección del Cielo queda la estación sismológica y todos los que han contribuido a que ella sea hoy una bella realidad.

Bogotá, febrero de 1949.

REGIMEN DE LA PROPIEDAD DE PISOS Y DEPARTAMENTOS DE UN MISMO EDIFICIO

LEY NUMERO 182 DE 1948
(Diciembre 29)

sobre régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Los diversos pisos de un edificio, y los departamentos en que se divida cada piso, así como los departamentos de la casa de un solo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, podrán pertenecer a distintos propietarios, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

El título podrá considerar como piso o departamento los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos y departamentos.

Artículo 2º Cada propietario será dueño exclusivo de su piso o departamento, y comunero en los bienes afectados al uso común.

Artículo 3º Se reputan bienes comunes y del dominio inalienable e indivisible de todos los propietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y a cada uno de los propietarios el uso y goce de su piso o departamento, tales como el terreno, los cimientos, los muros, la techumbre, la habitación del portero y sus dependencias, las instalaciones generales de calefacción, refrigeración, energía eléctrica, alcantarillado, gas y agua potable; los vestíbulos, patios, puertas de entrada, escaleras, accesorios, etc.

Artículo 4º El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes será proporcional al valor del piso o departamento de su dominio.

Los derechos de cada propietario, en los bienes comunes, son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo departamento. En la transferencia, gravamen o embargo de un departamento o piso se entenderán comprendidos esos derechos y no podrán efectuarse estos mismos actos con relación a ellos, separadamente del piso o departamento a que acceden.

Artículo 5º Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como al pago de la prima de seguro, en proporción al valor de su piso o departamento, sin perjuicio de las estipulaciones expresas de las partes.

El dueño o dueños del piso bajo y del subsuelo quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento y reparación de escaleras y ascensores, no siendo condóminos de ellos.

Las cuotas de impuestos o tasas serán pagadas directamente por cada propietario, como si se tratase de predios aislados.

Artículo 6º Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás.

Artículo 7º Cada propietario usará de su piso o departamento en la forma prevista en el reglamento de copropiedad, y, en consecuencia, no podrá hacerlo servir a otros objetos que los convenidos en dicho reglamento, o a falta de éste aquellos a que el edificio esté destinado o que deben presumirse de su naturaleza. No podrá ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás propietarios, o comprometa la seguridad, solidez o salubridad del edificio. Tales restricciones regirán igualmente respecto de arrendatario y demás personas a quienes el propietario conceda el uso o el goce de su piso o departamento.

El juez, a petición del administrador del edificio o de cualquier propietario, podrá aplicar al infractor una multa de cincuenta a cinco mil pesos, sin perjuicio a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

La reclamación se sustanciará breve y sumariamente.

Artículo 8º Cada propietario puede enajenar su piso o departamento, hipotecarlo, darlo en anticresis y arrendamiento sin necesidad del consentimiento de los propietarios de los demás pisos o departamentos. Dividido el inmueble, en los casos previstos en el artículo 14 de esta Ley, subsistirá la hipoteca o el gravamen.

Artículo 9º La hipoteca constituida sobre un piso o departamento que ha de construirse en un terreno en el que el deudor es comunero, gravará su cuota en el terreno desde la fecha de la inscripción, y al piso o departamento que se construya, sin necesidad de nueva inscripción.

Artículo 10. Para inscribir por primera vez un título de dominio o cualquier otro derecho real sobre un piso o departamento comprendido en las disposiciones de esta Ley, será menester acompañar un plano del edificio a que pertenece. Este plano se agregará y guardará en el protocolo respectivo.

La inscripción de títulos de propiedad y de otros derechos reales sobre un piso o departamento con-

tendrán, además de las indicaciones de que trata el artículo 2659 del Código Civil, las siguientes:

a) Ubicación y linderos del inmueble en que se halle el piso o departamento respectivo;

b) Número y ubicación que corresponda al mismo piso o departamento en el plano de que trata el inciso 1º de este artículo.

Los pisos y departamentos de un edificio se inscribirán también en la matrícula de la propiedad inmueble, de conformidad con lo establecido en la Ley 40 de 1932.

La inscripción de la hipoteca de un piso o departamento contendrá además de las indicaciones señaladas en el artículo 2663 del Código Civil, las que se expresan en los ordinales a) y b) de este artículo.

Artículo 11. Los propietarios de los diversos pisos o departamentos en que se divide un edificio podrán constituir una sociedad que tenga a su cargo la administración del mismo. No constituyendo sociedad deberán redactar un reglamento de copropiedad, que precise los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios, el cual deberá ser acordado por la unanimidad de los interesados.

El reglamento de copropiedad deberá ser reducido a escritura pública, e inscrito simultáneamente con los títulos de dominio y plano del edificio. Dicho reglamento tendrá fuerza obligatoria respecto de los terceros adquirentes a cualquier título.

Artículo 12. El reglamento de copropiedad contendrá las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes; funciones que correspondan a la asamblea de los copropietarios; facultades, obligaciones y forma de elección del administrador; distribución de las cuotas de administración entre los copropietarios, etc.

El reglamento determinará en qué casos la gestión de los administradores requerirá la conformidad de la asamblea de copropietarios.

Todo acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, o que tenga por objeto la construcción de mejoras voluntarias, o que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 13. La copia del acta de la asamblea, celebrada en conformidad al reglamento de copropiedad, en que se acuerden expensas comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas.

Artículo 14. Mientras exista el edificio, ninguno de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y de los demás bienes comunes.

Si el edificio se destruyere en su totalidad o se deteriorare en una proporción que represente, a lo menos, las tres cuartas partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil, cualquiera de los copropietarios podrá pedir la división de dichos bienes.

Artículo 15. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios están obligados a reparar el edificio sujetándose a las reglas siguientes:

1ª Cada propietario deberá concurrir a la reparación de los bienes comunes con una suma de dinero proporcional a los derechos que sobre ellos tenga.

2ª Dicha cuota, acordada en la asamblea que se celebre de conformidad al reglamento de copropiedad, será exigible ejecutivamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, y el administrador estará obligado a cobrarla, so pena de responder de todo perjuicio.

Las reparaciones de cada piso o departamento serán de cargo exclusivo del respectivo propietario; pero estará obligado a realizar todas aquellas que conciernan a la conservación o permanente utilidad del piso o departamento.

Si por no realizarlo oportunamente estas reparaciones disminuyesen el valor del edificio, o se ocasionaren graves molestias, o se expusiera a algún peligro a los demás propietarios, el infractor responderá de todo perjuicio.

Artículo 16. Es obligatorio el seguro contra incendio y daños de ascensor de todo edificio regido por esta Ley.

Artículo 17. Si el edificio destruido total o parcialmente fuere reconstruido, subsistirán las hipotecas en las mismas condiciones de antes.

Artículo 18. Las indemnizaciones provenientes de seguros quedarán afectadas en primer término a la reconstrucción del edificio en los casos en que ésta sea procedente, y salvo acuerdo unánime de los propietarios.

En caso de que el inmueble no pueda ser reconstruido, el importe de la indemnización se distribuirá entre los propietarios, en proporción al derecho de cada cual.

Artículo 19. El Presidente de la República expedirá el reglamento de la presente Ley, en el cual se señalarán los requisitos que deben reunir los edificios que deban quedar sometidos al régimen que ella establece.

La Dirección de Obras Públicas Municipales, o la entidad o funcionario que haga sus veces, decidirá si el edificio que se proyecte dividir en pisos o departamentos cumple con las exigencias de dicho reglamento. Esta declaración, una vez hecha, es irrevocable. Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los Registradores de Instrumentos Públicos inscribirán tales escrituras si no se inserta en ellas copia auténtica de la correspondiente declaración municipal y del reglamento de copropiedad de que tratan los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley se tendrá como valor de cada piso o departamento el que

los propietarios le asignen unánimemente, o, a falta de acuerdo, el que determine el respectivo catastro municipal.

Artículo 21. Los avalúos que ordenan las leyes tributarias deberán hacerse separadamente para cada uno de los pisos o departamentos que existan en los edificios a que se refiere la presente Ley.

Artículo 22. Los bancos hipotecarios y los bancos comerciales con sección hipotecaria quedan autorizados para dividir las hipotecas constituidas a su favor sobre edificios sometidos al régimen de la presente Ley, entre los diferentes pisos o departamentos que integran tales edificios, a prorrata del valor de cada uno de aquéllos.

Artículo 23. Una vez efectuada la división de la correspondiente hipoteca y hecha la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los dueños de cada piso o departamento serán responsables, exclusivamente, de las obligaciones inherentes a los respectivos gravámenes.

Artículo 24. Los bancos hipotecarios quedan especialmente autorizados para conceder préstamos con garantía hipotecaria, destinados a la construcción de los edificios a que se refiere esta Ley, hasta por el sesenta por ciento (60%) de su valor, pudiendo iniciar los préstamos tan pronto como se acredite una inversión del cuarenta por ciento (40%).

Artículo 25. El propietario del último piso no puede elevar nuevos pisos o realizar construcciones sin el consentimiento de los propietarios de los otros departamentos o pisos. Al de la planta baja o subsuelo le está prohibido hacer obras que perjudiquen la solidez de la habitación, tales como excavaciones, sótanos, etc.

Artículo 26. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, MAX DUQUE GOMEZ.
El Presidente de la Cámara de Representantes, JORGE URIBE MARQUEZ — El Secretario del Senado, Jorge Núñez R. — El Secretario de la Cámara de Representantes, D. Lorza Roldán.

República de Colombia — Gobierno Nacional.
Bogotá, diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, DARIO ECHANDIA — El Ministro de Obras Públicas, LUIS IGNACIO ANDRADE.

MEDIDAS PARA LA REHABILITACION ECONOMICA DE LOS DAMNIFICADOS EN LOS SUCESOS DEL NUEVE DE ABRIL

DECRETO NUMERO 205 DE 1949
(febrero 4)

por el cual se modifican y refunden en uno solo, los Decretos Legislativos 1261, 1410, 1465, 1766, 1792 y 2352 de 1948 adoptados como normas legales de carácter permanente por el Decreto-Ley 4133 de 1948.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades extraordinarias de que fue investido por el artículo 27 de la Ley 90 de 1948, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley 90 de 1948, con base en el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, invistió de facultades extraordinarias al Presidente de la República para adoptar como normas legales permanentes, las disposiciones de que tratan, entre otros, los Decretos-leyes 1261, 1410, 1465, 1766, 1792 y 2352 de 1948;

Que en uso de las facultades extraordinarias a que se ha hecho referencia, el Presidente de la República expidió el Decreto-ley 4133 de 16 de diciembre de 1948, mediante el cual, adoptó como normas legales de carácter permanente los mencionados Decretos 1261, 1410, 1465, 1766, 1792 y 2352 de 1948, a reserva de modificarlos teniendo en cuenta las enmiendas adoptadas en las sesiones plenarias de una u otra cámara, al discutir los respectivos proyectos de ley;

Que la Honorable Cámara de Representantes en la sesión del día 16 de noviembre de 1948 aprobó en segundo debate el proyecto de ley, "por la cual se dictan medidas para la rehabilitación económica de los damnificados en los sucesos del 9 de abril y siguientes" con la modificación consistente en introducir como nuevo el artículo 22; y

Que el Gobierno encuentra aceptable acoger la adición propuesta por la Honorable Cámara de Representantes,

DECRETA:

Artículo único. Los Decretos-leyes 1261, 1410, 1465, 1766, 1792 y 2352 de 1948 adoptados como normas legales permanentes por el Decreto Legislativo 4133 de 16 de diciembre del propio año, quedarán refundidos en uno solo así:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, a solicitud de parte, conceda plazos prudenciales para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes al año gravable de 1947, a los contribuyentes que hubieren sufrido pérdidas por robo, saqueo u otro acto de pillaje que hubiere tenido lugar entre los días 9 y 15 de abril, inclusive, de 1948, y para que, además, exima u otorgue rebajas de tal impuesto a los mismos contribuyentes.

Parágrafo. Las rebajas que autoriza este artículo no excederán del porcentaje que las pérdidas representen en relación con el patrimonio del contribuyente declarado el 31 de diciembre de 1947.

Artículo 2º La concesión de plazos o rebajas parcial o total de impuestos autorizada en el artículo 1º de este Decreto, deberá concederse en cada caso particular, y la solicitud correspondiente deberá presentarse acompañando a la respectiva solicitud un certificado expedido por la Junta Informadora de Daños y Perjuicios, sobre la cuantía de la pérdida, y una copia de la declaración de renta correspondiente al año gravable de 1947.

Artículo 3º Para efectos administrativos relacionados con los impuestos cuyo conocimiento corresponde a la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales, de acuerdo con el Decreto Extraordinario 554 de 1942, decláranse inhábiles los días comprendidos entre el 9 y el 20 de abril, inclusive, del año de 1948.

Artículo 4º Los contribuyentes damnificados con ocasión de los sucesos ocurridos del 9 al 15 de abril de 1948, que tengan motivos de inconformidad con las liquidaciones que se les hayan practicado o se les practiquen por los años de 1946 y 1947, podrán reclamar contra ellas, dentro de la oportunidad legal, sin necesidad de acreditar el pago previo del impuesto liquidado, siempre que acompañen a su reclamación prueba fehaciente de su calidad de damnificados, a juicio del Jefe de Rentas e Impuestos Nacionales. Pero la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales, salvo que se trate de revisiones oficiosas, no le dará curso al reclamo mientras el interesado no haya cubierto la totalidad del gravamen liquidado por el año correspondiente dentro del término prudencial que al efecto le señale sin pasar en ningún caso de 120 días. Vencido el término concedido sin que el pago se haya verificado, se declarará desierto el recurso.

Artículo 5º Gozarán de las mismas ventajas establecidas en el artículo 1º del presente Decreto, los contribuyentes damnificados que el 9 de abril no hayan estado en mora de pagar el impuesto sobre

la renta y complementarios correspondiente al año gravable de 1946, o a quienes con posterioridad a esa fecha les sea liquidado o adicionado el impuesto de dicho año.

Artículo 6º Los contribuyentes damnificados que el 9 de abril de 1948 estuvieron en mora de pagar el impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año de 1946, podrán solicitar plazos de gracia hasta por 120 días para el pago del gravamen y de los intereses causados con posterioridad a la fecha mencionada, con los mismos requisitos establecidos en el artículo 2º del presente Decreto.

Parágrafo. El Ministro de Hacienda podrá delegar en la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales la facultad de conceder los beneficios consagrados en los artículos 1º, 5º y 6º del presente Decreto.

Artículo 7º Si a los contribuyentes a que se refieren los artículos anteriores se les hubiere iniciado o se les inicia juicio ejecutivo para el cobro del impuesto, se suspenderá la tramitación del juicio en caso de que se les conceda plazo de gracia para el pago del impuesto. Si hubiere bienes embargados, previo concepto favorable de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales podrá levantarse dicho embargo total o parcialmente, siempre que el ejecutado preste caución suficiente calificada por el funcionario executor y con aplicación de los artículos 1186 y 1187 del Código Judicial.

Artículo 8º Los plazos para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios que autoriza el presente Decreto, se hacen extensivos a las sanciones por extemporaneidad e inexactitud relacionadas con el impuesto mencionado, y al gravamen del 1% creado por el artículo 25 de la Ley 85 de 1946.

En relación con la inversión del 5% en bonos del Instituto de Crédito Territorial pueden concederse no solamente los plazos a que se refiere el inciso anterior, sino también las rebajas y exenciones previstas en el artículo 1º

Artículo 9º Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hubieren sufrido pérdidas directas por robo, saqueo, incendio u otro acto de pillaje en el mes de abril de 1948 con ocasión de los sucesos que dieron lugar a la declaración de estado de sitio en toda la república, tendrán derecho a que para el efecto de la liquidación del impuesto sobre la renta y complementarios les sean deducidas de su renta bruta, ya sea que tales pérdidas se relacionen o no con el negocio cuya renta se haya declarado o se declare, distribuida en los años gravables de 1947 y 1948, así:

De la renta bruta correspondiente al año gravable de 1947, el 50% de la pérdida, y

De la renta bruta correspondiente al año de 1948, el 50% de la pérdida.

Parágrafo 1º Tales deducciones no son acumulables entre sí, y deberán solicitarse ante la Admi-

nistración de Hacienda Nacional respectiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha del certificado de que trata el artículo 19 de este Decreto para lo que corresponda a la renta de 1947, y conjuntamente con la declaración de renta de 1948 para la otra mitad.

Parágrafo 2º Por excepción al régimen normal de deducciones, para el reconocimiento de las pérdidas de que trata este artículo no se requerirá el que el contribuyente las haya llevado o lleve a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Artículo 10. Las propiedades raíces cuyas edificaciones hubieren resultado destruidas con ocasión de los mismos sucesos, no causarán impuesto predial, de alineación y demarcación durante los años de 1948 y 1949, y los contribuyentes que hubieren pagado el impuesto correspondiente a 1948 tendrán derecho a la devolución correspondiente.

Artículo 11. Autorízase al Gobierno para celebrar convenios con el Banco Central Hipotecario, mediante los cuales el Banco se obligue a conceder a los damnificados por destrucción de edificios, préstamos hipotecarios de amortización gradual destinados exclusivamente a la construcción o reconstrucción, en cuantía suficiente para que se pueda obtener de dichos edificios una renta bruta equivalente al rendimiento que tenían antes del 9 de abril, más una cantidad adicional hasta de un veinte por ciento (20%) para facilitar al damnificado el servicio y amortización de la deuda contraída según lo establecido en este artículo. Estos préstamos devengarán un interés que no excederá del seis por ciento (6%) anual.

Parágrafo 1º Como garantía de los préstamos de que trata el artículo anterior, el Banco Central Hipotecario podrá aceptar una hipoteca de segundo grado sobre los bienes raíces del damnificado.

Parágrafo 2º Para conceder los préstamos de que trata este artículo no será necesario que el deudor entregue en administración al Banco el inmueble sobre el cual verse la hipoteca.

Artículo 12. Autorízase igualmente al Gobierno para celebrar convenios con los bancos y demás entidades de crédito para que puedan otorgar a los damnificados en sus bienes muebles, préstamos de amortización gradual a un interés del seis por ciento (6%) anual, y con el plazo hasta de doce años, en la cuantía y condiciones siguientes:

Primera. A los damnificados que hubieren sufrido pérdidas directas en sus bienes muebles, se les harán préstamos de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Para patrimonios hasta de \$ 20.000, inclusive, préstamos por la totalidad de la pérdida sufrida;

b) Para los patrimonios mayores de \$ 20.000, hasta \$ 100.000, inclusive, préstamos de acuerdo con la siguiente tabla:

Para los primeros \$ 20.000 de pérdida.....	\$ 20.000.00
Para los \$ 10.000 adicionales, el 70%, o sea....	7.000
Para los \$ 10.000 adicionales, el 60%, o sea....	6.000
Para los \$ 10.000 adicionales, el 50%, o sea....	5.000
Para los \$ 50.000 adicionales, el 40%, o sea....	20.000

c) Para patrimonios mayores de \$ 100.000, con pérdidas mayores de \$ 100.000, préstamos de \$ 60.000.

Parágrafo. Los damnificados que hubieren sufrido una pérdida en sus bienes muebles menor del 10% de su patrimonio no tendrán derecho a préstamos.

Artículo 13. Para los efectos del presente Decreto, las sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita simple y cuentas en participación, se consideran como las anónimas o las en comandita por acciones, y, en consecuencia, los beneficios decretados se otorgarán a la persona jurídica o comunidad, siempre que ésta conserve su existencia legal en el momento de recibirlos. Si la sociedad se hubiere liquidado, estuviese en receso de liquidación o deba liquidarse de acuerdo con las normas legales o de sus estatutos, por causa de las pérdidas sufridas con motivo de los sucesos del pasado mes de abril, los beneficios que hubieren de corresponderle serán reconocidos a los socios individualmente, en proporción a su interés social, independientemente de su patrimonio particular. En este último caso si cualquiera de los socios hubiere sufrido pérdidas en bienes o negocios distintos de los de la sociedad, la compensación o beneficio se le otorgará acumulando las pérdidas individuales y las que le correspondan como socios y sobre base del monto total del respectivo patrimonio.

Parágrafo. Para la rebaja del impuesto sobre la renta la deducción se hará a cada socio sobre la base de la pérdida que proporcionalmente le quepa en la sociedad, la que hubiere sufrido individualmente, si fuere el caso, teniendo en cuenta el monto de su renta bruta total.

Artículo 14. No serán embargables, en juicio que se promueva para hacer efectivas obligaciones contraídas antes del 9 de abril, los bienes del patrimonio del deudor, hasta por una cuantía igual al valor del préstamo que éste haya recibido, en desarrollo de los artículos anteriores.

Parágrafo. Con relación a los créditos que en virtud de lo dispuesto en este artículo no pueden hacerse efectivos, se interrumpirá la prescripción.

Artículo 15. En el convenio con los Bancos y demás entidades de crédito se estipulará que los intereses y amortización de los préstamos de que trata el artículo 12 de este Decreto, empezarán a regir del tercer año en adelante, quedando a cargo del Gobierno los intereses del préstamo en los dos primeros años en cuanto el capital que le haya quedado al interesado no exceda de \$ 200.000.

Artículo 16. El Gobierno contratará con el Banco de la República, con cargo al mismo Gobierno, el

pago a los bancos o entidades de crédito de los intereses correspondientes a los dos primeros años.

Los préstamos así otorgados podrán ser descontados por los bancos y demás entidades de crédito en el Banco de la República, sin que afecten los cupos de redescuentos del Gobierno ni de los bancos y demás entidades de crédito.

El Gobierno contratará, además, con el Banco de la República, el otorgamiento de títulos destinados a garantizar a los bancos y entidades de crédito el cumplimiento de las obligaciones a que den lugar estos préstamos.

Parágrafo. Para el pago de los gastos que demanda el ejercicio de las autorizaciones que por este Decreto se conceden al Gobierno, se le faculta para hacer los traslados o abrir los créditos adicionales a que haya lugar, sin más requisito para su validez que la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 17. La Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, fijará y reglamentará un cupo especial de licencias de importación a los importadores damnificados, destinado exclusivamente a reponer mercancías perdidas en los sucesos del mes de abril.

Parágrafo. La misma oficina devolverá a los damnificados el depósito del 20% exigido para la expedición de licencias no reembolsables, siempre que este depósito se sustituya por una garantía bancaria a satisfacción de la oficina.

Artículo 18. De acuerdo con la reglamentación que dicte la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, los damnificados que hubieren recibido o recibieren en moneda extranjera el pago de su seguro u otra compensación correspondiente a los perjuicios causados en ocasión de los acontecimientos del 9 al 11 de abril inclusive del año de 1948, podrán vender esta moneda al Banco de la República o utilizarla en reponer las mercancías perdidas, destinándolas a su negocio.

Artículo 19. Para los efectos de todas y cada una de las disposiciones de este Decreto, se tendrá como monto de las pérdidas de los damnificados, el que exprese el certificado que expida la Junta Informadora de Daños y Perjuicios, creada por Decreto Ejecutivo 1255 de 1948, la cual hará constar también en el mismo documento el valor del capital restante del damnificado.

Artículo 20. No tendrán derecho a disfrutar de las ventajas, facilidades de crédito, preferencias,

deducciones y exenciones establecidas en el presente Decreto, las personas que hubieren sido compensadas, o sea posible esperar que reciban compensación por sus pérdidas, a virtud de seguros o de otra manera.

Si la compensación recibida o por recibir fuere parcial, las ventajas, facilidades, preferencias deducciones y exenciones de que trata este Decreto se reducirán proporcionalmente a la compensación o indemnización recibida o por recibir.

Artículo 21. Los contratos que celebre el Gobierno en desarrollo del presente Decreto, sólo requerirán para su validez la aprobación del Presidente de la República, previo concepto del Consejo de Ministros.

Artículo 22. Los interesados en el goce de los beneficios establecidos en el presente Decreto deberán comprobar que han pagado a sus empleados y obreros todas las prestaciones sociales a que éstos tenían derecho. En caso de que no hubieren sido pagadas estas prestaciones sociales deberán garantizar dicho pago en la forma que determine el Gobierno.

Artículo 23. Facúltase al Banco de la República para garantizar los compromisos adquiridos por bancos afiliados, derivados de las cauciones que éstos otorguen por cuenta de empresas nacionales en los contratos sobre empréstitos externos.

Es entendido que por razón de las garantías indicadas, el cupo de redescuento de los Bancos en el Instituto Emisor sólo se afectará por el valor equivalente al servicio por capital e intereses de los respectivos empréstitos en una anualidad.

Artículo 24. Se aclara que la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero está comprendida entre las entidades de crédito facultadas para efectuar préstamos a los damnificados en sus bienes muebles, en los sucesos de abril pasado, en las condiciones señaladas por el presente Decreto.

Es entendido también que el 10% del patrimonio a que alude el parágrafo del artículo 12 de este Decreto, no se refiere al patrimonio anterior al 9 de abril, sino al que le haya quedado al damnificado con deducción de los daños y perjuicios sufridos por los acontecimientos ocurridos entre el 9 y el 15 inclusive del mencionado mes de abril.

Artículo 25. Este Decreto sustituye los Decretos Legislativos 1261, 1410, 1465, 1766, 1792 y 2352 de 1948.

Dado en Bogotá, a cuatro de febrero de 1949.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSE MARIA BERNAL

DISPOSICIONES SOBRE ENTIDADES BANCARIAS

DECRETO NUMERO 211 DE 1949

(febrero 8)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre entidades bancarias.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 27 de la Ley 90 de 1948, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley 90 de 1948, con base en el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, invistió de facultades extraordinarias al Presidente de la República para adoptar como normas legales permanentes las disposiciones de que trata, entre otras, el Decreto 1407 de 1948;

Que en uso de las facultades extraordinarias a que se ha hecho referencia, el Presidente de la República expidió el Decreto-ley 4133 de 16 de diciembre de 1948, mediante el cual adoptó como norma legal de carácter permanente el mencionado Decreto 1407 de 1948, a reserva de modificarlo teniendo en cuenta las enmiendas adoptadas en las sesiones plenarios de una u otra Cámara al discutirse los respectivos proyectos de ley;

Que la honorable Cámara de Representantes, en la sesión del día 3 de diciembre de 1948, aprobó en segundo debate el proyecto de ley "sobre entidades bancarias, Cajas de Ahorros y se dictan otras disposiciones", con algunas modificaciones y adiciones al articulado inicial del Decreto-ley 1407 de 30 de abril de 1948, y

Que el Gobierno encuentra aceptable acoger las modificaciones propuestas por la honorable Cámara de Representantes, y las adiciones contenidas en los artículos 5º y 7º del respectivo proyecto,

DECRETA:

Artículo único. El Decreto-ley 1407 de 30 de abril de 1948, adoptado como norma legal permanente por el Decreto-legislativo 4133 del mismo año, quedará así:

"Artículo 1º El encaje legal del Banco de la República, mientras no medie nueva disposición en contrario, podrá bajar hasta el 25% del total de los billetes en circulación y de los depósitos exigibles a la vista o antes de treinta días.

Entre estos últimos no se computarán los depósitos en moneda corriente a favor del Fondo Mone-

tario Internacional, en cuanto no excedan del 75% de la cuota colombiana en tal entidad.

El encaje legal de los billetes deberá mantenerse en oro en las cajas del Banco o en depósitos a la orden en establecimientos bancarios respetables del exterior. El aporte en oro al Fondo Monetario Internacional será también computable para el res-paldo de billetes en circulación.

El encaje de los depósitos podrá consistir en oro o en otras especies monetarias que sean de libre disposición del Banco, pero la plata o los certificados de plata sólo podrán computarse hasta concurrencia del 50% de tal encaje.

Artículo 2º Los cupos de préstamos, descuentos y redescuentos de las instituciones afiliadas al Banco de la República, que señalan los artículos 3º de la Ley 168 de 1938, y 3º de la Ley 38 de 1939, podrán ser aumentados prudencialmente cuando así lo requieran las circunstancias, por la Junta Directiva del Banco de la República, con el voto favorable de siete Directores, incluyendo el del señor Ministro de Hacienda, y teniendo en cuenta la capacidad financiera del respectivo banco y la política que se considere más aconsejable de acuerdo con la situación económica general del momento.

Artículo 3º La Junta Directiva del Banco de la República, con el voto favorable de siete Directores, incluyendo el del señor Ministro de Hacienda, queda facultada para fijar el encaje legal de las instituciones bancarias que funcionen en el país, a fin de hacer efectiva la política de crédito que se estimare más oportuna, y ajustándose a las siguientes limitaciones:

a) El encaje sobre las exigibilidades a la vista o antes de treinta días de las instituciones afiliadas, que para operaciones descontables en el Banco de la República fijen un interés o descuento que no exceda en más de dos puntos la tasa cobrada por el Banco de la República, no podrá ser menor del 10% ni mayor del 30%.

b) El encaje de las instituciones afiliadas que cobren una tasa más alta que la indicada en el punto anterior, será por lo menos superior en un 15% al fijado de acuerdo con el aparte a), inmediatamente precedente.

c) El encaje de las instituciones no afiliadas será superior por lo menos en un 30% al que se fije en armonía con el ordinal a).

d) Se podrán señalar tipos de encaje superiores para los depósitos a la vista y menores para los depósitos a término.

e) Para efectos del encaje, no se computarán las exigibilidades de los bancos por razón de los préstamos y descuentos que les hiciere el Banco de la República, y

f) Mientras la Junta Directiva del Banco de la República no haga uso de las facultades que por este artículo se le confieren continuarán rigiendo los actuales porcentajes de encaje.

Artículo 4º El encaje legal de las instituciones consistirá en depósitos disponibles sin interés, constituidos en el Banco de la República.

La Junta Directiva del Banco de la República podrá permitir que hasta un 20% de dicho encaje esté representado en billetes nacionales, en billetes del Banco de la República o en moneda de plata nacional, mantenidos en las cajas de los respectivos bancos. La moneda de níquel podrá computarse solamente hasta concurrencia de un 2% del encaje.

En las localidades en donde no exista sucursal o agencia del Banco de la República los bancos podrán mantener en sus cajas la totalidad del encaje que requieran.

Artículo 5º Las disposiciones contenidas en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 58 de 1931, se aplicarán a los establecimientos bancarios.

Artículo 6º La autorización dada al Banco de la República por el artículo 14 de la Ley 85 de 1937 para hacer préstamos a la Caja Colombiana de Ahorros no estará sujeta a la limitación que para una sola entidad bancaria establecen los artículos 3º de la Ley 168 de 1938 y 3º de la Ley 38 de 1939.

Artículo 7º En los anteriores términos queda modificado y adicionado el Decreto-ley 1407 de 1948".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de febrero de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSE MARIA BERNAL

NORMAS PARA REGULAR EL MERCADO ALGODONERO

DECRETO NUMERO 319 DE 1949
(febrero 15)

por el cual se establecen unos impuestos y se dictan normas para regular el mercado algodónero.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 27 de la Ley 90 de 1948, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley 90 de 1948, con base en el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, invistió de facultades extraordinarias al Presidente de la República para adoptar como normas legales permanentes, las disposiciones de que trata, entre otros, el Decreto-ley 2216 de 1948;

Que en uso de las facultades extraordinarias a que se ha hecho referencia, el Presidente de la República expidió el Decreto-ley 4133, de 16 de diciembre de 1948, mediante el cual adoptó como norma legal de carácter permanente el mencionado Decreto 2216 de 1948, a reserva de modificarlo teniendo en cuenta las enmiendas adoptadas en las sesiones plenarias de una u otra Cámara al discutir los respectivos proyectos de ley;

Que tanto el honorable Senado como la honorable Cámara de Representantes al estudiar el proyecto de ley "por la cual se establecen unos impuestos y se dictan normas para regular el mercado algodónero", aprobaron en segundo debate algunas modificaciones y adiciones al articulado inicial del Decreto-ley 2216 de 1948; y

Que el Gobierno encuentra aconsejable adoptar algunas de tales modificaciones y adiciones,

DECRETA:

Artículo único. El Decreto-ley 2216 de 1948, adoptado como norma legal permanente por el Decreto legislativo 4133 del mismo año, quedará así:

Artículo 1º A partir del 2 de julio de 1948 y para el fomento del cultivo del algodón nacional, las empresas cuyo capital sea mayor de \$ 20.000 pagarán un impuesto por cada kilogramo de fibra de algodón que consuman, que se recaudará así:

Cinco centavos (\$ 0.05) durante el segundo semestre de 1948.

Tres centavos (\$ 0.03) a partir del primero de enero de 1949.

Desde la publicación de este Decreto en el Diario Oficial, el impuesto de que trata este artículo sólo

se cobrará a las empresas cuyo capital sea mayor de \$ 200.000.

Artículo 2º A partir de la fecha señalada en el artículo anterior (2 de julio de 1948) y con la misma finalidad allí indicada, se establece un impuesto de seis centavos (\$ 0.06) por cada kilogramo de hilazas de algodón importadas, distintas de las contempladas en el Convenio Comercial vigente con los Estados Unidos de América, que consuman las empresas cuyo capital sea mayor de \$ 20.000.

Seis meses después de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial, el impuesto de que trata este artículo seguirá causándose a razón de diez centavos (\$ 0.10) por cada kilogramo de hilazas de algodón importadas, pero sólo se cobrará a las empresas cuyo capital sea mayor de \$ 200.000.

Artículo 3º Los impuestos sobre consumo de algodón en fibra y sobre hilazas de algodón se cobrarán por trimestres vencidos directamente a las empresas industriales.

Artículo 4º El Gobierno queda autorizado para celebrar un contrato de concesión administrativa con el "Instituto de Fomento Algodonero" domiciliado en Medellín, para la prestación de los siguientes servicios:

a) Investigación científica sobre todos los ramos de la técnica en el cultivo del algodón, con los laboratorios y equipos que sean necesarios;

b) Establecimiento de granjas o campos de experimentación, selección de semillas, análisis de tierras, estudios sobre abonos o sobre condiciones meteorológicas y demás materias conexas con el cultivo;

c) Difusión en el país, por cualesquiera medios conducentes, de los principios científicos de dicho cultivo y amplia información sobre los resultados de los experimentos que se realicen en el país o en el exterior;

d) Prestación de toda clase de servicios posibles a los cultivadores de algodón, tales como el suministro de semillas, herramientas y abonos, desmotadoras, etc.;

e) Organización de almacenes generales de depósito para el algodón en fibra, con el fin de facilitar las operaciones de crédito y venta a los precios más convenientes.

Artículo 5º Será condición previa para la celebración del contrato de concesión administrativa de que trata el artículo anterior, que se consagren en los estatutos del Instituto de Fomento Algodonero las siguientes reformas:

a) El Instituto tendrá su domicilio en Bogotá y podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en las ciudades del país que la Junta Directiva estime conveniente;

b) La dirección del Instituto corresponderá a una Junta Directiva integrada así: El Ministro de Agricultura y Ganadería o un delegado suyo que la presidirá; un agrónomo graduado, nombrado por el Presidente de la República; dos representantes de los productores de algodón, y sus respectivos suplentes, designados directamente por ellos; dos representantes, y sus respectivos suplentes, de los industriales de textiles.

El Gobierno al reglamentar este Decreto señalará la forma como deberán hacerse los nombramientos de los representantes de los agricultores y de los industriales;

c) La duración del Instituto será de veinte años prorrogables por períodos hasta de igual tiempo;

d) El Instituto deberá someterse a la supervigilancia de la Superintendencia Bancaria, en la forma que lo determine el Gobierno en el contrato a que se refiere el artículo anterior de este Decreto;

e) En caso de disolución del Instituto, los bienes de toda especie que constituyan su patrimonio, pasarán a propiedad de la Nación para destinarlos al fomento de la agricultura;

f) Toda reforma estatutaria del "Instituto de Fomento Algodonero" requerirá para su validez la aprobación por decreto ejecutivo.

Artículo 6º Tanto el Instituto como las operaciones que ejecute estarán exentos de impuestos nacionales, departamentales o municipales y de toda clase de contribuciones.

Artículo 7º El Instituto gozará de todas las ventajas que la ley concede a los establecimientos de utilidad pública, como a las asociaciones cooperativas y a los institutos semioficiales de crédito.

Artículo 8º Como compensación por los servicios que prestará el "Instituto de Fomento Algodonero", el Gobierno le entregará los siguientes fondos y elementos:

a) El producto íntegro de los impuestos establecidos por los artículos 1º y 2º de este Decreto;

b) Una suma no inferior a \$ 200.000 que se incluirá en los presupuestos ordinarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y

c) Las maquinarias desmotadoras de algodón de propiedad nacional y los equipos y elementos actualmente destinados al fomento algodouero, según determinación que hará la Dirección de Agricultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al celebrarse el contrato previsto en el artículo 4º de este Decreto.

Artículo 9º Para el caso de que el actual Instituto de Fomento Algodonero no aceptare las reformas estatutarias que por este Decreto se exigen para que la Nación pueda contratar con él y entregarle los fondos y elementos de que habla el artículo anterior, el Gobierno queda facultado para promover la fundación de un Instituto Algodouero Nacional

de acuerdo con las normas que se señalan en el presente Decreto. De ese Instituto podrán formar parte, mediante entrega de aportes en moneda legal, los productores de algodón y los industriales de textiles.

Artículo 10. Si el capital privado no se interesare en el nuevo Instituto, en el caso de que fuere indispensable organizarlo, el Gobierno adelantará directamente la campaña de fomento de la producción de algodón, creando una sección especial dependiente de su Sección de Agricultura, aprovechando los fondos a que se refiere el presente Decreto, los cuales no podrán ser destinados a ninguna otra actividad.

La Contraloría General de la República vigilará la correcta aplicación de esos fondos.

Artículo 11. Mientras dura la imposibilidad para lograr en el país la producción de tipos especiales de algodón que sirvan para mezclas en la producción de telas finas, podrá el Control de Cambios, previo concepto favorable del Instituto, autorizar la importación de dichos algodones, en forma que no se afecten las restricciones establecidas o que se establezcan para los tipos comunes.

La Junta Directiva del Instituto dará preferente atención al fomento del cultivo de algodones que hoy no se producen, hasta llenar el déficit a fin de que las restricciones acordadas o que se acuerden tengan aplicación general, y la excepción que por este artículo se establece dejará de obrar inmediatamente que la producción colombiana pueda sustituir la demanda de los tipos especiales de algodón a que ella se refiere.

Artículo 12. El Instituto de Fomento Algodonero queda facultado para celebrar las operaciones de

crédito interno o externo que sean necesarias para el desarrollo de sus labores, pudiendo dar en garantía la parte de patrimonio que juzgue conveniente, o el importe de los impuestos establecidos por los artículos 1º y 2º de este Decreto, y tanto el Instituto como los bonos, documentos de crédito, etc. de la institución, estarán exentos de impuestos y contribuciones nacionales.

Artículo 13. El contrato que celebre el Gobierno con el Instituto de Fomento Algodonero de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, no necesitará de ulterior aprobación del Congreso.

Artículo 14. Los estatutos y sus reformas deberán ser aprobados por decreto ejecutivo, y serán elevadas a escritura pública en una de las Notarías de la ciudad.

Artículo 15. Al reglamentar este Decreto el Gobierno podrá señalar los recursos que deban concederse contra las liquidaciones de los impuestos que en él se establecen, y determinar las sanciones a que haya lugar por violación de sus disposiciones o de los reglamentos que regulen su ejecución.

Artículo 16. En los anteriores términos queda modificado y adicionado el Decreto-ley 2216 de 1948.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, JOSE MARIA BERNAL — El Ministro de Agricultura y Ganadería, PEDRO CASTRO MONSALVO — El Ministro de Comercio e Industrias, JOSE DEL C. MESA.

NORMAS SOBRE EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

DECRETO NUMERO 320 DE 1949 (febrero 15)

por el cual se dictan algunas normas sobre el seguro social obligatorio y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le otorga el artículo 27 de la Ley 90 de 1948, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional sobre turbación del orden público expidió el Decreto extraordinario número 2351 de 1948 (julio 13) "por el cual se dictan algu-

nas normas sobre seguro social obligatorio", para lo cual tuvo en cuenta que este régimen constituye el procedimiento más indicado para proveer al efectivo restablecimiento de la normalidad y el orden públicos y que para la debida aplicación del seguro social son necesarias normas con las cuales se consulte una más equitativa distribución en las obligaciones de las partes afectas a dicho seguro, y se provea a la adopción de algunas reformas técnicas y administrativas para su mejor funcionamiento;

Que el artículo 27 de la Ley 90 de 1948 invistió de facultades extraordinarias al Presidente de la República para adoptar como normas legales de carácter permanente, con base en el ordinal 12)

del artículo 76 de la Constitución Nacional, las disposiciones de que tratan los Decretos extraordinarios taxativamente enumerados en la precitada disposición legal, teniendo en consideración las modificaciones adoptadas en las sesiones plenarias de una u otra Cámara, al discutir los respectivos proyectos de ley;

Que el Gobierno Nacional, en virtud de las autorizaciones de que fue investido por el artículo 27 de la Ley 90 de 1948, y para evitar solución de continuidad en la vigencia de las disposiciones expedidas durante el estado de sitio, una vez levantado éste, dictó el Decreto número 4133 de 1948 (diciembre 16), en el cual se halla incluido el Decreto número 2351 de 1948 antes citado, con la reserva de acoger las adiciones introducidas a los dichos Decretos en los debates reglamentarios de las respectivas Cámaras Legislativas, dentro del plazo de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 90 de 1948;

Que el Gobierno Nacional, después de detenido estudio, ha considerado conveniente acoger las reformas introducidas y debidamente aprobadas en los debates reglamentarios del honorable Senado de la República al discutirse el citado Decreto 2351 de 1948,

DECRETA:

Artículo 1º El Instituto Colombiano de Seguros Sociales procederá a adelantar los trabajos preparatorios para la aplicación del Seguro Social en favor de la población campesina.

Las Cajas Seccionales que en lo futuro se establezcan sólo podrán organizarse sobre la base de que los asegurados campesinos constituyan desde un principio una proporción importante en relación con los asegurados urbanos. Esta proporción se fijará, en cada caso, de conformidad con lo que establezcan al efecto los reglamentos del Instituto.

Artículo 2º En las cotizaciones de los seguros obligatorios de enfermedad-maternidad, invalidez vejez y muerte, la cuota del Estado no será inferior a la mitad de la cuota del patrono. La del patrono será igual al doble de la que le corresponda al asegurado.

Artículo 3º Para los efectos del Seguro Social Obligatorio, en el caso de enfermedad no profesional que produzca incapacidad para trabajar y consecuencial suspensión del salario, se otorgará un subsidio en dinero hasta por 180 días de incapacidad comprobada así: las dos terceras partes del salario durante los primeros 120 días y la mitad por el tiempo restante.

Parágrafo 1º Los períodos en que el trabajador tiene derecho al subsidio previsto en este artículo, se empezarán a contar en todos los casos, a partir del cuarto día de incapacidad para el trabajo.

Parágrafo 2º Si se ordenare la hospitalización del asegurado, se estará a lo dispuesto en el ordinal c) del artículo 38 de la Ley 90 de 1946.

Artículo 4º Además de los miembros previstos en el artículo 10 de la Ley 90 de 1946, el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales estará formado por un representante de la Federación Odontológica Colombiana.

Las cooperativas de agricultores y campesinos que funcionan legalmente en el país elegirán también un miembro del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguro Social.

Artículo 5º La imposición de las multas de que trata la Ley 90 de 1946, corresponderá al Instituto Colombiano de Seguros Sociales, y a las Cajas Seccionales, en la forma y por los trámites que los reglamentos del mismo Instituto indiquen.

Los recursos a que deban someterse las providencias respectivas se surtirán ante las personas y organismos del Instituto y de las Cajas Seccionales que dichos reglamentos señalen, cualquiera que sea la cuantía de la sanción impuesta. Ejecutoriada la providencia respectiva conforme al procedimiento señalado en este artículo, prestará mérito ejecutivo ante la justicia del Trabajo.

Artículo 6º El Instituto Colombiano de Seguros Sociales podrá asumir directamente las funciones de Caja Seccional de Cundinamarca, mientras sólo se trate de cubrir el riesgo de enfermedad-maternidad en la ciudad de Bogotá, y siempre que los asegurados no excedan de la mitad de la población trabajadora al servicio de empresas privadas de la capital de la República.

Artículo 7º La limitación a que se refiere el artículo 33 de la Ley 6ª de 1945, será hasta la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400).

Artículo 8º En las Juntas Directivas de las Cajas de Previsión Social de los Departamentos, se dará representación a un delegado de los empleados y a otro de los obreros afiliados a ella, en desarrollo de lo ordenado en el artículo 19 de la Ley 6ª de 1945.

Artículo 9º Con el fin de que los empleados bancarios puedan seguir gozando de aumentos de sueldo después de los veinte años de servicio, la pensión de jubilación de que habla el artículo 8º de la Ley 95 de 1946, se computará a base del sueldo que el empleado tenga en el momento en que haya adquirido o adquiriera el derecho a esa pensión; y los aumentos de sueldo que se hayan producido o se produzcan de ahí en adelante no se tendrán en cuenta para el cómputo de la jubilación.

Artículo 10. En esta forma queda sustituido y adicionado el Decreto número 2351 de 1948 (julio 13).

Artículo 11. Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Artículo 12. Este Decreto regirá desde su fecha. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro del Trabajo,

EVARISTO SOURDIS

LA SITUACION ECONOMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Reseña preparada bajo la dirección del doctor Francisco de Abrisqueta

En todo lo transcurrido del presente año se han hecho más claros los síntomas de que la economía estadinense está entrando en un periodo de cambio de su trayectoria de post-guerra. Ya el segundo semestre de 1948 había dado pruebas de algún debilitamiento, que gradualmente va haciéndose más visible ahora.

En agosto, los precios alcanzaron sus más altos niveles. Siguió un descenso paulatino. En los últimos tres meses ha sido constante, y en ciertos sectores intenso. Las ventas del comercio vienen siendo más pequeñas con un consumidor menos urgido de compras y más reacio a los precios altos; el desempleo se ha agudizado más que estacionalmente; existe inactividad en determinados grupos industriales; aumenta el número de artículos para los cuales es mayor la aproximación entre la oferta y la demanda; los pedidos son menos grandes; se adopta la política de reducir inventarios, cuyo valor desciende con los nuevos niveles del mercado.

Lo ocurrido no fue inesperado. Obedeció a tres circunstancias previstas hace cinco meses, al principio de la nueva tendencia: (1) el consumidor ha atendido a muchas de sus necesidades acumuladas; (2) la merma de la capacidad real de compra contrajo la demanda; y (3) la primera y más intensa baja de los precios, la de los productos agrícolas, se debe al volumen extraordinario de las cosechas.

Aunque el fenómeno es explicable, la apreciación de su duración e ímpetu es muy diversa entre los comentaristas de los asuntos económicos. Todos reconocen que las recientes alteraciones suponen, o bien un amortiguamiento o la desaparición de las presiones inflacionistas. Hacia lo primero se inclinan más las opiniones oficiales. Los voceros de la industria temen que haya comenzado la terminación de todo el ciclo inflacionista. El Boletín de la Reserva Federal admite la presencia de signos de deflación. El Departamento de Comercio, reconoce el decaimiento de elementos que contribuían a la inflación. En las esferas administrativas se prevé la posibilidad de que se avencinen situaciones, por lo menos parciales, de contracción económica.

Hay quienes creen en lo pasajero de este viraje, hasta ahora muy poco agudo, y aguardan nuevas corrientes inflacionistas. No son pocos los que esperan un lapso de estabilidad económica a alturas más moderadas y próximas al equilibrio entre la oferta y la demanda, ni muchos los que temen un cercano receso de carácter violento.

En general, los diagnósticos son cautelosos por la combinación indiscutible de factores reactivos y

contractivos en que aún vive esta economía de paz, de reconstrucción y defensa a un mismo tiempo. No existe una experiencia, y menos en la estructura actual de la economía de los Estados Unidos, de la actuación simultánea de esos tres aspectos, que sirva para hacer previsiones. Por otra parte, la época del año es la menos apropiada para juzgar de los hechos. En la contracción de precios, ventas y empleo hay mucho de movimiento estacional que oculta la dirección definitiva de la economía. Por eso se ha dicho que la próxima primavera será el momento de prueba de la posición y del curso futuro de los negocios.

Lo cierto es que una baja de precios como la experimentada en diciembre y enero, cuando se parte de un estado de franca inflación, no es suficiente indicio de depresión. La producción física hasta el momento conserva sus buenos niveles, los más altos de post-guerra. El desempleo ha sido sólo ligeramente mayor que el propio de la estación invernal. Está asegurada la inyección de grandes sumas de circulante a través de un presupuesto superior al de 1948-49. La defensa y la ayuda externa compensarán la paralización de los grupos industriales que tomen menor participación en aquellas necesidades. Con una inversión total parecida a la de 1948, el peligro de colapso es ilusorio. En esa inversión una parte realmente fuerte corresponde a los gastos del Estado.

Ante cualquier eventualidad, se darán nuevas y más amplias orientaciones a la ayuda externa. Con propósitos de reconstrucción, fortalecimiento militar y fomento de las áreas de economías retrasadas. Este último giro está llamado a tener singular importancia en el abatimiento de un ciclo depresivo intenso. Pero incluso con los solos programas actuales, la demanda de materiales básicos está garantizada. Para los artículos metálicos subsiste la escasez de hace tres meses. Todos esos elementos son los que permiten hablar de la presencia de fuerzas inflacionistas en 1949.

Frente a los factores positivos y negativos, las perspectivas giran alrededor de las medidas de intervención que el Ejecutivo pide a las Cámaras. En el Informe Económico del Presidente y en el Examen Económico de su Junta de Consejeros Económicos, de este año, está más latente que en otras ocasiones el enlace de manifestaciones inflacionistas actuantes y deflacionistas presumibles. Contra estas se solicitan facultades. Un superávit presupuestal suficientemente favorable para poder reducir la deuda en el ciclo de prosperidad que se desea prolongar. Para conseguirlo se calcula en 4.000 millones

el aumento de nuevas rentas del Estado, y se recaba un incremento en las contribuciones de seguridad social, así como su extensión. Junto al aumento de los ingresos federales, se contempla la economía en los gastos dentro de las necesidades ineludibles de los programas actuales.

La administración de la deuda ha de continuar bajo el principio de la intervención oficial en el mercado, para sostener la estabilidad de los precios de los títulos de renta fija.

En el curso del primer semestre de este año expirarán varias medidas legislativas antiinflacionistas del Congreso anterior. Está, por tanto, planteado el problema de la prolongación de su vigencia. Para la mayoría de ellas, el Ejecutivo recomienda su conservación: (1) autorización a la Reserva Federal para aumentar los requisitos de encaje de los bancos miembros, y facultades para establecer mínimos mayores que los de ahora y aplicables a los bancos no miembros del Sistema; (2) igual autorización para la regulación del crédito al consumo; (3) el control oficial de los alquileros; (4) la extensión del control a las exportaciones de artículos esenciales; (5) la restauración del Acta de Acuerdos Comerciales; (6) la extensión de poderes para el almacenamiento y distribución de materiales escasos.

El Informe presidencial recomienda además otras providencias, que, como las anteriores, prevén para 1949 un proceso económico bajo parecidas circunstancias a las que actuaban hace un año. Entre ellas están el control selectivo de precios de materiales vitales, cuyo ascenso no ha dado señales de cesar, la ampliación de ciertas prestaciones sociales, seguros y asistencia pública, el alza del salario mínimo de US \$ 0.40 a 0.75.

El informe se ocupa del desarrollo de las fuentes de riqueza, especialmente de aquellas cuya producción tiende a ser pequeña en el conjunto de la economía. La energía eléctrica, el petróleo, los productos químicos y fertilizantes se citan concretamente.

Aun cuando el texto del Informe del Presidente se enfrenta ante todo a la situación de inflación, todavía dominante, no menos de diez veces hace referencia a la posibilidad de que aparezcan puntos débiles y de indiscutible deflación, si no en todas, en algunas zonas de la economía. Varias de las facultades que el Informe sugiere son armas de combate de cualquiera de los dos eventos. La intervención en el mercado de valores y en el crédito bancario y la política fiscal constituyen mecanismos dobles de contracción y expansión. El fomento de la construcción y obras públicas, por su parte, puede ser oportuno si llegare a agravarse el desempleo en otros sectores.

Las recomendaciones del Presidente están al estudio de las cámaras. Mientras tanto, el futuro de la economía depende, en buena parte, según los críticos, de la legislación que de ellas resulte.

LAS CIFRAS DE LOS ULTIMOS CAMBIOS

Empleo y Producción. La población civil ocupada en 1948 dio un promedio mensual de 59.4 millones. El empleo señala siempre un marcado movimiento ascendente en los primeros semestres y una disminución en el resto del año. En enero de 1948, estaban trabajando 57.1 millones, en julio 61.6, y al terminar el año, 59.4. La contracción del segundo semestre, en 1948, fue 3.6% frente a 3.8% en 1947.

Al terminar el pasado año disponía el país de 61.4 millones de trabajadores civiles, 1.8 millones más que en diciembre de 1947. De esa población hábil estaban empleados 59.4 millones, es decir, 1.5 millones por encima de la ocupación de un año antes. El hecho es que hace dos meses tenía trabajo el 97.1% del censo de trabajadores, y hace 14 meses, el 96.7% del entonces existente.

No cabe decir que al terminar el año la tendencia de la ocupación obrera era inquietante.

En los dos años precedentes, la cúspide del empleo correspondió a junio en la agricultura, y a agosto en las actividades no agrícolas. En ambas zonas la ocupación fue mayor en el conjunto del último año y al terminar éste. La baja semestral de estación, en 1948, fue bastante menos intensa: 21.3%, al lado de 32.7% en 1947. Fuera de la agricultura, sí ha habido un cambio: mientras en 1947 (agosto a diciembre), aumenta 0.7%, en 1948, se reduce en 1.2%.

La alarma se ha originado más en los datos de enero del presente año. El empleo bajó 2 millones, aun cuando también la fuerza trabajadora disponible descendió 1.3 millones. La diferencia de 700.000 individuos es superior en 300.000 al cambio de diciembre del 47 a enero del 48.

Cuando la cifra total se mantiene por encima de 57 millones, la intensificación del desempleo en esas proporciones, por un mes, no se ha considerado grave. Correlativamente, el desempleo, por cuarta vez en sucesivos meses, ha aumentado, hasta llegar a 2.7 millones en el primer mes del año.

Hay, según todo eso, una ligera acentuación del desempleo, al margen de las disminuciones de otoño e invierno. El fenómeno se localiza principalmente en la industria textil, de materiales eléctricos y de zapatos.

Bien es verdad que, aunque muy tenue, persiste la inclinación de tres años atrás a bajar el número de horas semanales que la economía ocupa al asalariado. Para 1945 y los años sucesivos las horas de ocupación semanal han sido: 43.4; 40.4; 40.3 y 40.1. Y en diciembre de 1947 y 1948: 41.2 y 39.8, respectivamente.

El volumen de la producción mejoró notablemente en 1948. Su índice, sobre 1935-39, fue 192, en tanto que los dos años anteriores había sido 170 y 187. El aumento tuvo lugar en forma persistente en los meses de agosto a noviembre. Este último dio un

índice record de 195. La última cifra conocida, sin variaciones estacionales, corresponde a diciembre, con 192 de índice. El descenso de 3 puntos, fuera de la contracción estacional, es ciertamente considerable. Los observadores de la economía han resaltado este cambio, pero no es posible juzgar por un solo mes la naturaleza definitiva de tal variación.

La baja de diciembre se dejó sentir en la manufactura de artículos fungibles y en los minerales. Las industrias básicas mantienen alta actividad. Se aprecian producciones menores entre las fábricas de bebidas, tabaco y productos de caucho.

Precios y salarios. La depreciación de los mercados tampoco es un acontecimiento nuevo. Provocarla fue un saludable propósito de las medidas antiinflacionistas. Es necesario recalcar primeramente que desde 1947 el alza de los precios empezó a ser menos acelerada en todos los grandes grupos de la actividad económica. Y que por ese camino, de la pérdida de aceleración se pasó en 1948 a un descenso en los productos del campo. Este se extendió durante las seis primeras semanas de 1949 al conjunto de los artículos manufacturados.

Después de suprimido el control de precios, en 1946, el ciclo ascendente duró, para los productos del campo, hasta junio de 1948, para los alimentos hasta agosto, y para los artículos industriales hasta noviembre del mismo año. El índice general alcanza la cima en agosto con 169.5 sobre 1926. En los cinco meses siguientes y las dos primeras semanas de febrero, el índice no cesó de bajar hasta 156.9. Hubo una caída, en la nueva y persistente tendencia, de 7.5%. Hoy están las cotizaciones al nivel del tercer trimestre de 1947, habiendo perdido todo el ascenso de 1948.

Merece más consideración la permanencia del movimiento y la mayor fuerza de sus últimas semanas que su intensidad general hasta el presente momento.

Casi en su totalidad, el fenómeno se circunscribe al mercado fluctuante de los productos del agro. Estos han descendido en 7 meses consecutivos 11.6%, mientras las mercancías manufacturadas sólo en diciembre registraron un ligerísimo descenso, después de cuatro meses de estabilidad. No hay vestigios de rompimiento del mercado de metales y productos metálicos, materiales de construcción y combustibles. Su fuerte posición balancea el abaratamiento de otros renglones, como los textiles, cueros y pieles, maderas y productos químicos, para los cuales la demanda aflojó en 1948.

La depresión de los precios se ha dejado notar también en el costo de la vida, aunque de manera más lenta y reducida. Hasta octubre no principió el descenso. De ahí en adelante continuó hasta la última cifra conocida del índice del Departamento del Trabajo, relativa a diciembre. En septiembre era 174.5 y al finalizar el año 171.4. Como en los precios al por mayor, la baja se reduce a los artícu-

los alimenticios que llevan cinco meses de presentar niveles inferiores.

Esta inclinación sostenida de la curva de los precios es la mayor en la trayectoria de la última década, pero también tiene lugar en plena inflación monetaria. Sin mayor hundimiento que el registrado hasta ahora, en otras ocasiones hubo reacciones. En todo caso, partiendo del encarecimiento del último bienio, no se estima depresiva la contracción de estos meses.

Las rentas del trabajo subieron durante 1948 en virtud del aumento de la ocupación y del mejoramiento en un 8% de los salarios. No obstante la merma del promedio de horas trabajadas, el tercer aumento de post-guerra en los salarios produjo en los ingresos semanales del trabajador manufacturero un incremento que se confirma al comparar US \$ 52.69 por semana en diciembre de 1947 con US \$ 55.01 (4.4% de aumento) un año después. No en todas las capas obreras, pero sí para alguna de ellas esa mejora vino a equilibrar el 2.6% de encarecimiento del costo de la vida.

Está lejos de reflejarse en los salarios la última dirección de los precios. Cobra, sin embargo, particular interés la posible persistencia del descenso en el costo de la vida durante los próximos meses, cuando los gremios obreros han anunciado una cuarta demanda de 7 a 10 centavos/hora para la primavera, al vencerse los acuerdos firmados el último año. Se espera que los empresarios presenten dura resistencia, basada en el alivio que ha recibido el presupuesto familiar con la baja del costo de la vida, aun cuando dicho alivio no proceda todavía de los útiles elaborados por la industria. Las tres veces que de manera sensible ha bajado el costo de la vida desde la salida de la anterior crisis (1937, 1943 y primer trimestre de 1948) se redujeron o estabilizaron los ingresos semanales y los jornales básicos.

Ventas e Inventarios. 1948 se caracterizó por su estabilidad en el conjunto del año en el valor total de las ventas en los grandes almacenes. Por otro lado, el segundo semestre causó un constante descenso, apenas alterado por el habitual incremento de fin de año. Enero y febrero del 49 han vuelto a reanudar la anterior inclinación depresiva.

Julio de 1948 fue el mes de mayores transacciones, con un índice de 316 sobre 1935-39. De entonces a noviembre el índice bajó hasta 287, y en diciembre mejoró de acuerdo con la época a 309. En enero y las dos primeras semanas de febrero se deprimió nuevamente el comercio con índices inferiores a 300.

Aun cuando no interesa, la contracción de las ventas data de siete meses atrás, no obstante haber sido meses de aumento de las rentas personales.

Desde hace cuatro años el valor de las operaciones por menor ha venido creciendo a ratas cada vez menores, no obstante corresponder el cuatrienio a encarecimientos persistentes de los precios.

El retraimiento ante los precios altos y la reposición de artículos cuyo consumo se había diferido durante la guerra es cada día más evidente. La proporción de las compras a la renta de los consumidores en los tres últimos años fue menor que en años anteriores, y en 1948 comenzó a percibirse un descenso.

Otro hecho significativo del nuevo rumbo de las operaciones minoristas es que desde recientes meses la contracción se ha extendido a los artículos durables, cuya negociación hasta entonces había estado firme.

No es de mucho tiempo tampoco la alteración en los inventarios en poder de industriales y distribuidores. A la par que el retraimiento del comercio, la acumulación de artículos terminados ha presentado más altas cifras. Sin embargo, el coeficiente general del valor de los inventarios al valor de las ventas fue estable en el período de movimiento contrario entre uno y otro, con muy pequeña inclinación a subir.

Al mismo tiempo, la estadística que la Reserva Federal lleva de 296 grandes almacenes, además de revelar parecidas variaciones a las expuestas para las ventas e inventarios, descubre un descenso agudo de los pedidos por atender a fin de mes. En julio éstos sumaban US \$ 551 millones, y en diciembre 292. En idénticos meses de 1947 esas cifras valieron 598 y 544 millones, respectivamente. Los promedios mensuales de los tres últimos años fueron 909, 553 y 483.

Moneda y Crédito. El pasado año, particularmente en sus últimos meses y el principio de 1949, presentaron también ciertas alteraciones en el proceso monetario. Estas, en síntesis, consistieron en la desaceleración de la expansión monetaria de postguerra. Las principales fuentes del suministro de moneda estuvieron menos abiertas. Los depósitos privados y la moneda fuera de los bancos disminuyeron 4.300 millones en el primer semestre y sólo aumentaron 2.300 millones en el segundo, frente a 5.900 millones de aumento entre julio y diciembre de 1947. Al término de los dos últimos años, los

medios de pago en circulación eran 171.400 y 170.100 millones, respectivamente.

El crédito bancario, no obstante ser grande, en el segundo semestre de 1948 aumentó 1.900 millones menos que en igual período de 1947. Al iniciarse el año hubo señales de retraimiento de la demanda de crédito, a tiempo que continuaba el lento descenso del total de la cartera bancaria (préstamos e inversiones en títulos de deuda). El movimiento de contracción es parcialmente estacional. Pero es cierto que la rata de desarrollo del crédito es más pequeña por las restricciones impuestas el año pasado y por la menor necesidad de capital circulante ante la contracción de los precios y la evolución general más pausada de la economía.

El crédito al consumo y a la agricultura así como el crédito hipotecario no experimentan el freno que pesa sobre las concesiones de préstamos comerciales e industriales. Se atraviesa por un período de más cortas exigencias de dinero; puesto que los precios ceden, en algunos sectores cede la actividad, y la formación de inventarios es más conservadora.

A la contracción de los medios de pago acompañó la reducción en la velocidad de los depósitos durante la última parte de 1948 motivada por la menor actividad del movimiento comercial.

Ante un mercado monetario más estable, con flojedad en la solicitud de préstamos, las ratas de interés han permanecido invariables para los títulos de deuda a corto y largo plazo. Las nuevas emisiones de certificados se han hecho al anterior tipo de $1\frac{1}{4}\%$, y la tasa para papeles de largo vencimiento a $2\frac{1}{2}\%$.

Contemplada la economía en su panorama general, se distinguen cambios de dirección que se hacen más visibles en algunas áreas específicas. Unas veces la alteración se manifiesta en ratas de crecimiento más lento, y otras en franca paralización o descenso. En el mejor de los casos, sin salir de los grados favorables de prosperidad general, al año 1949 le está reservada la sucesión de un período menos expansivo.

INFORMACION BIBLIOGRAFICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

335.7
H66h**Hoog, Georges.**

...Histoire du catholicisme social en France, 1871-1931, par Georges Hoog; nouvelle ed. Paris, Oberthur, 1946.

viii, 296 p., 1 h. 24 cm. (Collection d'histoire sociale... v. 2).

Ephemerides du catholicisme social: p. 272-282.
Bibliographie: p. 283-288.

- 1—LA IGLESIA Y LOS PROBLEMAS SOCIALES EN FRANCIA
- 2—CRISTIANISMO SOCIAL.
- 3—SOCIOLOGIA CRISTIANA.

Imposible sería precisar la exacta significación de la Carta Cristiana del Trabajo —la Encíclica "Rerum Novarum"— si no recordáramos siquiera brevemente los esfuerzos que la precedieron, tanto en Francia como en otros países, y que fueron tan fecundos, que León XIII no vaciló en decir que la Encíclica era la recompensa de sus autores. E igualmente sería vano buscar el alcance de otra gran Encíclica, la "Quadragesimo Anno", sin conocer la obra que en el intervalo de cuarenta años entre una y otra realizaron los grupos de intelectuales y obreros católicos de Francia.

Georges Hoog inicia el estudio con una reminiscencia del alma profundamente social del joven perfecto de Benevento, Joachino Pecci, más tarde Obispo de Perugia y por último Pontífice máximo con el nombre de León XIII. En un vívido cuadro describe la situación de los trabajadores del Siglo XIX, cuya miseria les impedía gozar del mínimo de decencia que según Santo Tomás se requiere para practicar la virtud. Aparecen luego las figuras de tres grandes transformadores sociales: René de la Tour Du Pin, el doctrinario; Albert de Mun, el orador, León Harmel, el realizador. Y sobre la historia de los tres se dibuja el movimiento que, con Manning en Inglaterra, Gibbons en Norteamérica, Ketteler en Alemania, y otros muchos, creó el ambiente para la "Rerum Novarum".

En la segunda y tercera partes, se da una visión completa de los movimientos políticos y sociales de carácter católico, ocurridos entre 1891 y 1931. La obra de los Círculos, la Democracia Cristiana que nace, la Encíclica "Au Milieu des Sollicitudes", el movimiento corporativo cristiano, los Jardines Obreros, los Congresos de la A. C. J. F., y el grupo juvenil que editó "Le Sillon", revista de la Acción Social Católica que formó una generación y que, al incurrir en el error de hacer interferir la obra social con la política, fue clausurada por voluntad pontificia.

La parte final está dedicada a la generación que entre 1911 y 1919, en espera de un nuevo orden social, actuó en forma definitiva en el campo obrero y estudió los problemas del sindicalismo confesional frente al sindicalismo neutro, el que casi siempre abandonaba su neutralidad para convertirse en movimiento anarquista anticristiano. Generación cuyas doctrinas recibieron la consagración pontificia en la Encíclica "Quadragesimo Anno".

Trae al final una lista de efemérides católicas de la época a que se refiere esta Historia, y una excelente bibliografía por demás interesante para quienes se dedican a estos estudios.

923.246
C41g**Chastenet, Jacques.**

...Godoy, príncipe de la paz. [Traducido por Josefina Ossorio]. Buenos Aires, [López, 1946]. 2 h. p., 7-271, [2] p. 21 cm. (Biblioteca Argos... Historia y viajes).

Esbozo bibliográfico: p. 264-269.

Cronología: p. 270-271.

Título del original francés: Godoi, prince de la paix.

1—GODOY Y ALVAREZ DE FARIA, MANUEL DE, 1767-1851.

2—ESPAÑA — HISTORIA.

El ambiente que reinaba en la corte española cuando en las colonias del Nuevo Mundo se daban los primeros tímidos e indecisos pasos hacia la independencia, es el principal interés de esta nueva biografía de Manuel Godoy, ministro y favorito del rey Carlos IV y de su esposa la reina María Luisa, gobernante casi absoluto de España durante quince años y víctima, antes que colaborador frustrado, de Napoleón Bonaparte.

La obra, que se dedica demasiado a la narración de los aspectos frívolos y externos de la carrera de Godoy, es en consecuencia un tanto ligera. De ahí, por ejemplo, que no se ocupe a fondo del plan del Conde de Aranda, acogido más tarde por Godoy y luego abandonado, de constituir las colonias españolas en virreinos federados hereditarios, para fortalecer así los lazos con la metrópoli y tranquilizar los anhelos de autonomía de los criollos levantisos. Pero de todos modos, como estudio de una corte decadente, viciosa y despreocupada en medio de la tempestad que en Europa produjo la revolución francesa y de los síntomas a cada momento más claros del próximo desmoronamiento del Imperio Español, este libro del escritor francés Chastenet tiene valor histórico.

940.5543
L43g

Liddell Hart, [Basil, Henry], 1895.

The German generals talk, [by] B. H. Liddell Hart. New York, W. Morrow, 1948.

xi, 308 p. mapas. 22 cm.

Table of the German high command: p. 301-302.

- 1 — GUERRA MUNDIAL, 1939-1945. CAMPAÑAS.
- 2 — GUERRA MUNDIAL, 1939-1945. ALEMANIA.
- 3 — GENERALES — ALEMANIA.

Este libro es quizá el primero de amplia circulación en los países que forman las Naciones Unidas, que muestra las intimidades de la guerra en Alemania, la manera como ese país planeó y condujo, por tercera vez en menos de un siglo, el gigantesco esfuerzo de dominar por las armas al mundo occidental, y que explica las causas de su fracaso cuando estaba casi a las puertas de la victoria.

Su autor, el capitán inglés Liddell Hart, es un conocido crítico y escritor de temas militares, quien por comisión oficial de su gobierno, primero, y luego por permiso especial, tuvo oportunidad de estudiar con los generales alemanes prisioneros de los ingleses, Von Rundstedt y Blumentritt sobre todo, el desarrollo de las campañas de la segunda guerra mundial tal como lo previó primero — y se le impuso más tarde— el Estado Mayor Alemán.

Muchas son las incógnitas de la guerra que este libro aclara, reveladas por quienes iniciaron o ejecutaron los planes de campaña: por qué no se invadió a Inglaterra; por qué fracasó la invasión a Rusia en su primera etapa; por qué no se retiraron a tiempo los nazis de Rusia; por qué no se pudo contener, cuando era militarmente posible, la invasión de los aliados a Europa. Y más interesante todavía, desde el punto de vista humano, cuáles eran las relaciones de los generales con Hitler, su desprecio inicial, su tolerancia después, su sometimiento absoluto más tarde, y por último, los frustrados intentos de rebelión que culminaron en la conspiración del 20 de julio de 1944. El libro despeja, además, con los conceptos de los generales alemanes, la duda sobre las condiciones militares de Hitler. En realidad sí era un estratega. Un estratega intuitivo pero ajeno por completo a los problemas concretos de la campaña. Un fanático de la ofensiva y de la resistencia, que no quiso nunca permitir retiradas tácticas de sus ejércitos y que causó con ello la destrucción de éstos en el Occidente.

Aunque, como es obvio por su tema, las descripciones técnicas de batallas y movimientos militares ocupan buena parte de la obra, el estilo claro y el lenguaje sencillo que usa el autor hacen que el libro sea de lectura fácil para todos. Es en esta obra, antes que en cualquiera de las hasta ahora publicadas sobre la segunda guerra mundial, en la que

puede apreciarse cómo el destino del mundo estuvo tantas veces pendiente del capricho, de la pasión y de los errores de un solo hombre.

973.917
S43r

Sherwood, Robert E[mmet], 1896—

Roosevelt and Hopkins; an intimate history, by Robert E. Sherwood... New York, Harper, c1948.

xvii, 1 h., 979 p. front. (ret.), illus., rets., mapa, facsimils., diagrs. 21½ cm.

Notes: p. 937-962.

- 1 — ROOSEVELT, FRANKLIN DELANO, PRES. E. U. A., 1882-1945.
- 2 — HOPKINS, HARRY LLOYD, 1890-1946.
- 3 — E. U. A. — POLITICA Y GOBIERNO.
- 4 — GUERRA MUNDIAL, 1939-1945 E. U. A.

Esta obra, hasta hoy la más completa y documentada que se ha publicado sobre el Presidente Franklin D. Roosevelt, no es, sin embargo, una biografía del gran mandatario norteamericano. En cuanto historia de una vida, es la biografía de Harry L. Hopkins, el gran amigo y por mucho tiempo colaborador íntimo del Presidente, secretario de su gobierno en varias ocasiones, embajador extraordinario en misiones confidenciales durante la guerra, organizador y director del gigantesco programa de obras públicas y de pensiones de desempleo en la primera fase del New Deal, y uno de los hombres más acerbamente atacados de los últimos tiempos en los Estados Unidos.

En realidad, el libro, al ocuparse de la labor de Hopkins como colaborador de Roosevelt y de su influencia en la orientación del gobierno de los Estados Unidos durante quince años turbulentos de crisis y de guerra, viene a ser ante todo una historia de ese periodo tremendo y decisivo. Y como historia, tiene el mérito especial de haber sido escrita por otro colaborador, también íntimo, de Roosevelt durante la guerra, el dramaturgo y escritor Robert Sherwood. Por esta causa, y por haber tenido su autor acceso libre al inmenso archivo de notas, memoranda, cartas e informes que dejó Hopkins a su muerte y que éste pensaba utilizar en la preparación de su propia historia del New Deal y de la guerra, el libro de Sherwood es de mucho valor para conocer las intimidades de una obra de gobierno que cambió radicalmente la orientación de los Estados Unidos y que tuvo parte tan preponderante en la victoria de las naciones democráticas y de Rusia en el año de 1945.

Además, y no obstante la transcripción de numerosos documentos hasta ahora reservados, la habilidad literaria del autor hace que la lectura de "Roosevelt and Hopkins" sea de un interés apasionante. Este libro, junto con las memorias de Winston S. Churchill, ocupa el primer lugar entre los de lectura obligada para quienes deseen adentrarse en el estudio de las dos últimas décadas de la historia del mundo.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ENERO DE 1949

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	Fecha	No.	
DECRETOS - LEYES (1)			
D. N° 86	26.929	28 Ene. 49	Prolonga la vigencia del Decreto legislativo 1403 de 1948, relativo a la organización de la Policía Nacional y a una autorización conferida al Banco Central Hipotecario para conceder un préstamo a la Caja de Protección Social de la Policía Nacional.
D. N° 172	26.939	9 Feb. 49	Dispone que el Gobierno Nacional tendrá la dirección, organización, inspección y vigilancia de los cuerpos de policía departamentales y municipales.
MINISTERIO DE GOBIERNO			
D. N° 43	26.929	28 Ene. 49	Disposiciones sobre ahorro del personal de la Policía Nacional.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D. N° 22	26.930	29 Ene. 49	Señala el derecho que deberá pagarse por cada cabeza de ganado vacuno que se exporte por Bocas de Ceniza.
D. N° 37	26.930	29 Ene. 49	Disposiciones sobre recaudo de derechos en el Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla.
D. N° 97	26.940	10 Feb. 49	Prorroga hasta el 31 de diciembre de 1949 el plazo para conceder exenciones de derechos de aduana a las importaciones de tuberías y maquinarias para acueductos municipales o que se construyan con fondos del Fomento Municipal.
D. N° 174	26.931	31 Ene. 49	Aprueba la Resolución 2 de 1949 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, que prorroga por 30 días la vigencia de los certificados de cambio destinados a la importación de mercancías del segundo grupo, adquiridos antes del 20 de diciembre de 1948.
D. N° 175	26.931	31 Ene. 49	Aprueba la Resolución 1 de 1949, de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, que dicta algunas disposiciones sobre cambio exterior, importaciones, exportaciones y certificados de cambio, en desarrollo de la Ley 90 de 1948.
D. N° 187	26.940	10 Feb. 49	Suprime la Gendarmería de Aduanas del Litoral Atlántico, adscribiendo a las capitánías de los puertos sobre dicho océano las funciones de persecución del contrabando, de acuerdo con el Decreto 763 de 1946.
D. N° 194	26.931	31 Ene. 49	Señala requisitos y fija nueva clasificación por grupos, para la importación de mercancías.
R. E. N° 26	26.942	12 Feb. 49	Autoriza al Municipio de Ibagué para contratar con el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico un empréstito por la cantidad de \$ 150.000, destinado a adicionar y mejorar el servicio de energía.
R. E. N° 29	26.942	12 Feb. 49	Autoriza al Municipio de Pasto para emitir bonos por la cantidad de \$ 600.000 cuyo producto se destinará a la terminación de la Planta Hidroeléctrica y del matadero municipal.
MINISTERIO DEL TRABAJO			
D. N° 99	26.940	10 Feb. 49	Señala nueva fecha para la reunión del V Congreso Nacional de Empleados, convocado por el Decreto 3952 de 1948.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS			
D. N° 124	26.939	9 Feb. 49	Adiciona el Decreto 1233 de 1946, que creó la Cámara de Comercio de Villavicencio.
D. N° 141	26.939	9 Feb. 49	Modifica el Decreto 1572 de 1948, autorizando la entrega a la Caja Agraria de las instalaciones, maquinarias y demás implementos necesarios para las obras de irrigación de los ríos Coello, Saldaña y Sisga.
D. N° 171	26.939	9 Feb. 49	Prorroga hasta el 31 de enero de 1950 la vigencia del Decreto 2768 de 1946 que reglamentó el control de los arrendamientos de inmuebles urbanos.
Oficina Nacional de Precios			
Res. N° 28	(—)	(—)	Fija precios máximos al detal para la sal de producción nacional, que explota el Banco de la República.
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS			
D. N° 21	26.930	29 Ene. 49	Modifica, en parte, las tarifas para las encomiendas postales destinadas a Alemania.
D. N° 132	26.940	10 Feb. 49	Adiciona el Decreto 1966 de 1946, reglamentario de las radiocomunicaciones.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Dirección Nacional de Transportes y Tarifas			
Res. N° 8	26.946	17 Feb. 49	Reglamenta el transporte de carga por las carreteras paralelas a los Ferrocarriles del Norte (Sección Segunda) y Nordeste.

ABREVIATURAS: D. Decreto — R. E. Resolución ejecutiva — Res.: Resolución — (—): No aparece en el "Diario Oficial".

(1) Decretos dictados en uso de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 93 de 1948, sobre reorganización de la Policía Nacional.